

OBJETO: ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES E INFORMES REALIZADOS AL PATIVEL

PRIMERO: Mediante Resolución de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 28 de octubre de 2016, se acuerda someter a participación pública y consultas la versión preliminar del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana, así como la documentación ambiental pertinente, el Estudio de Paisaje y otros informes y estudios. Con posterioridad y mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de fecha 11 de noviembre de 2016, se procede a la corrección de errores materiales o de hecho detectados en la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

SEGUNDO: Mediante Resolución de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de 22 de diciembre de 2016, se acuerda ampliar el plazo de consultas y participación, hasta el 31 de enero de 2017.

En el expediente consta informe de la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje de fecha 8 de mayo de 2017 y de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, de fecha 8 de mayo de 2017, en los que se realiza una síntesis de las alegaciones y sugerencias presentadas durante la primera fase de consultas y participación pública. Igualmente, cabe destacar el informe emitido por la Abogacía de la Generalitat de fecha 18 de diciembre de 2015.

TERCERO: Mediante Resolución de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de 8 de mayo de 2017, se acuerda someter nuevamente a consultas y participación e información pública, por un plazo de 20 días, las modificaciones realizadas a la versión preliminar del PATIVEL, así como a la documentación ambiental pertinente, el Estudio de Paisaje y otros informes y estudios, con el fin de que se formularan observaciones, alegaciones y sugerencias a las modificaciones realizadas.

En el expediente consta informe de la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje de fecha 12 de septiembre de 2017, en el que se realiza una síntesis de las alegaciones y sugerencias presentadas durante esta segunda fase de consultas y participación pública.

En conclusión y conformidad con los datos indicados en los apartados anteriores, a lo largo del proceso de consultas y participación pública se han presentado un total de 4.615 escritos de

alegaciones y sugerencias, sin perjuicio de las inquietudes manifestadas a lo largo de las múltiples jornadas realizadas e incluidas en el proceso de participación pública.

CUARTO: Con fecha 26 de octubre de 2017, la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, emite Declaración Ambiental y Territorial Estratégica, indicando la necesidad de incorporar una serie de determinaciones con anterioridad a su aprobación.

En el expediente consta informe de la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje de fecha 10 de noviembre de 2017, en el que se justifica y determina la forma de incorporar las determinaciones establecidas por el órgano ambiental.

QUINTO: Igualmente es necesario hacer referencia al Dictamen emitido por la Universidad de Alicante titulado “Análisis de la coherencia metodológica y de los datos utilizados en la memoria justificativa del PATIVEL” de septiembre de 2017. En él se realiza un análisis del plan en su globalidad, escrutando cada uno de los criterios utilizados, las zonas definidas en el plan y otros aspectos como la toponimia.

En el expediente consta informe de la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje de fecha 14 de noviembre de 2017, en el que se analiza si han sido o no incorporadas y, en su caso, cómo.

SEXTO: Durante todo el proceso de participación pública se han presentado un total de 4.615 escritos de alegaciones, de las cuales:

- 4.301 han sido presentados por particulares
- 151 han sido presentados por asociaciones, grupos políticos y colegios profesionales
- 163 han sido presentados por otras administraciones públicas y concesionarios:
 - Ayuntamientos: Alacant, Albalat dels Sorells, Alboraiia, Albuixech, Alcalà de Xivert, l'Alfàs del Pi, Almassora, Almenara, Altea, Benicarló, Benicàssim, Benidorm, Benissa, Borriana, Cabanes, Calp, el Campello, Chilches, Cullera, Daimús, Dénia, Elx, Gandia, Guardamar del Segura, la Llosa, Massalfassar, Meliana, Miramar, Moncofa, Nules, Oliva, Orihuela, Oropesa, Pego, Peníscola, Pilar de la Horadada, Piles, la Pobla de Farnals, el Poble Nou de Benitatxell, els Poblets, Puçol, Puig de Santa Maria, Sagunto, San Fulgencio, Santa Pola, Sueca, Tavernes de la Valldigna, Teulada, Torreblanca, Torrevieja, València, la Vila Joiosa, Vinaròs, Xàbia, Xeraco, Vallanca, Silla y Emperador.
 - Presidencia de la Generalitat. Secretaría Autonómica de la Agencia Valenciana del Turismo.
 - Presidencia de la Generalitat. Dirección General de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

- Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Dirección General de Industria y Energía.
- Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón.
- Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante.
- Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia.
- Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón.
- Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Urbana. Servicio de Planificación.
- Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Servicio de Ordenación del Territorio.
- Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.
- Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas.
- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental.
- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental. Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

- Área de Fomento. Demarcación de carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana.
- Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
- EPSAR.

SÉPTIMO: Concluido el periodo de información y con posterioridad a la remisión al Órgano Ambiental se recibieron los siguientes informes:

- EPSAR
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil.

Analizado el contenido de ambos informe cabe señalar:

- Respecto de informe emitido por la EPSAR: se reiteran en lo establecido en su informe de fecha 14 de abril de 2016, en el que se informaba de las acciones previstas a corto plazo indicando la conveniencia de establecer unas zonas de servidumbre para asegurar su correcto funcionamiento, cuestión que no ha sido incorporada ya que la escala del plan no permite ese nivel de detalle.
- La Dirección General de Aviación Civil informa favorablemente el PATIVEL condicionado a:
 - Incorporar en los **planos de ordenación**:
 - Los límites de los Sistemas Generales Aeroportuarios que figuran como Zona de Servicio Aeroportuario de los PD de los aeropuertos de Alicante-Elche y Valencia.
 - Las afecciones acústicas del aeropuerto de Alicante-Elche.
 - Las servidumbre aeronáuticas de los mencionados aeropuertos de Alicante-Elche y Valencia.
 - Incorporar en la **normativa**:
 - Que en los ámbitos de los Sistemas Generales Aeroportuarios que figuran como Zona de Servicio Aeroportuario de los PD de los aeropuertos de Alicante-Elche y Valencia el uso admisible sea exclusivamente el uso público aeroportuario.
 - Que en las zonas afectadas por la huella del ruido correspondientes al aeropuerto de Alicante-Elche no sean compatibles nuevas construcciones de

uso residencial o dotacional educativo o sanitarios, ni las modificaciones que supongan un incremento del número de personas afectadas por dichos usos.

- Que en las zonas afectadas por las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas de los aeropuertos de Alicante-Elche y Valencia, las construcciones, instalaciones o modificaciones del terrenos deban cumplir las determinaciones del Decreto 584/1972.
- Que en las zonas y espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas las ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación requiera acuerdo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea conforme a lo establecido en el Decreto 584/1972.
- Que en las zonas de seguridad las instalaciones radioeléctricas para navegación aérea se prohíbe cualquier tipo de construcción o modificación rrequerirá informe de conformidad con lo establecido en el Decreto 584/1972.

A la vista de lo establecido en el indicado informe se procede a incorporar los planos en los términos indicados y respecto de las remisiones normativas, con la finalidad de no reiterar normativa existente, vigente y de plena aplicación, lo que iría en contra de las buenas prácticas en materia de técnica legislativa se incorpora en los artículos 7 y 15 una remisión genérica a las indicadas disposiciones normativas.

A la vista de lo anteriormente indicado, cabe concluir:

Alegaciones según tipo de alegante

Particulares	4.301
Asociaciones, grupos políticos y colegios profesionales	151
Otras administraciones públicas y concesionarios	163
TOTAL	4.615

OCTAVO: El presente informe se emite con la finalidad de contestar todas y cada una de las alegaciones y sugerencia formuladas durante el amplio proceso de participación pública. Dado el gran número no sólo de escritos, sino de peticiones e inquietudes puestas de manifiesto, ha sido necesario realizar una síntesis y agrupación de todas ellas como metodología de trabajo, clasificando y agrupando las alegaciones en a base su contenido y pretensiones por materias. Habiendo obtenido las siguientes conclusiones:

Alegaciones según documento al que se refieren

Documento	%
Memoria informativa	0,58
Memoria justificativa	9,19
Cartografía	20,53
Normativa	5,53
Errores de documentación	0,55
Plan participación pública	2,26
Informe sostenibilidad ambiental	1,59
Memoria económica	23,88
Añadir protección	8,59
Eliminar protección	18,71
Líneas de actuació.	0,36
Otros	8,22

Alegaciones relativas a temas generales jurídicos

Tema	%		
	1ª part.	2ª part.	Total
Agravios comparativos, vulneración derechos propietarios, ausencia de mecanismos de equidistribución, compensaciones, etc.	36,5	1,1	33,0
Inseguridad jurídica, indefensión, administración en contra de sus propios actos	13,5	70,6	19,4
Extralimitación competencias	18,4	0,2	16,6
Responsabilidad patrimonial	15,6	2,3	14,3
Falta de motivación	11,0	3,0	9,9
Incumplimiento otras normativas estatales y autonómicas	3,8	22,4	5,6
Otras	1,3	0,5	1,2
Total	100,0	100,0	100,0

Alegaciones relativas a propuesta normativa

Materia	%		
	1ª part.	2ª part.	Total
Diversas cuestiones art. 16	68,7	24,4	67,5
Categorías de suelo, usos y sus condiciones	21,7	48,8	22,5
Diversas cuestiones régimen transitorio	9,6	26,8	10,1
Otros	3,9	14,6	4,2
Total	100,0	100,0	100,0

A continuación se realiza un análisis detallado.

1.- ALEGACIONES REALIZADAS A LA DOCUMENTACIÓN: en este punto, se analizan las alegaciones realizadas a cada uno de los documentos que integran el plan. Antes de analizar cada uno de los documentos se hace una breve referencia a las alegaciones que ponen de manifiesto errores en la documentación que han sido analizados y corregidos. También, se ha mejorado la toponimia de la cartografía, haciendo una especial referencia a las modificaciones introducidas en materia de topónimos como consecuencia del informe-dictamen de la Universidad de Alicante, al que posteriormente se hace una especial referencia.

A) **Alegaciones a la Memoria Informativa:** la mayoría de las alegaciones hacen referencia a errores detectados o al inadecuado contenido de la misma. Tras la primera fase de información pública, y una vez analizadas, se aceptaron en su mayor parte, mejorando la información documental nuevamente expuesta al público y se adaptó la Memoria Informativa a los bloques de contenidos establecidos por el artículo 16 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Sin perjuicio de ello y tras la segunda información pública, el documento ha sido objeto de mejora. Por ello, en este punto cabe afirmar que se han estimado la mayor parte de las alegaciones formuladas. La mayoría de los errores se refieren a aspectos toponímicos o a información urbanística incorrecta.

B) **Alegaciones a la Memoria Justificativa:** la mayoría de las alegaciones hacen referencia a la existencia de errores, a la insuficiente justificación de los valores de las zonas protegidas, a la existencia de información confusa o de difícil interpretación y otros

condicionantes. Tras la primera participación pública se aceptaron y para la segunda fase de participación pública se diseñó un documento de Memoria Justificativa en el que, al margen de justificar los objetivos y criterios en los que se basa el PATIVEL, se incluyó una ficha justificativa para cada una de las zonas incluidas en el PATIVEL, especificando los distintos valores ambientales, territoriales, culturales, paisajísticos, de protección frente a riesgos, etc., que sustentan la decisión de incorporar cada una de las piezas territoriales que componen la infraestructura verde del litoral. Esta descripción se reforzó con una visión cartográfica de cada zona sobre la base del Instituto Cartográfico Valenciano y sobre ortofoto de manera que no pudiera haber equívoco al interpretar la ubicación de los terrenos incluidos en el PATIVEL. Con la misma finalidad, y tras alegaciones formuladas en la segunda fase de participación pública se completaron los datos de los programas de actuación integrada a los que hace referencia la Disposición Transitoria primera del plan. Además se incluyó una batería de indicadores de cumplimiento del plan. Por ello, en este punto cabe afirmar que se han estimado la mayor parte de las alegaciones formuladas.

- C) **Alegaciones a la Memoria de Viabilidad y Sostenibilidad Económica:** la ausencia de una memoria económica fue uno de los aspectos más alegados durante la primera participación pública. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LOTUP, se optó por no incorporar este documento, ya que el citado artículo no establece un contenido concreto, sino que tan solo indica que la documentación gráfica y escrita será la que se considere más adecuada para la definición de su contenido y de su evaluación ambiental y territorial.

Sin perjuicio de ello y siendo receptivos a esta sensibilidad de los agentes sociales, la documentación expuesta en la segunda fase de consulta pública incluyó este documento, analizando los siguientes aspectos: los gastos realizados por la Administración para la elaboración del plan a través de asistencias externas, las posibles repercusiones que sobre el patrimonio de la Generalitat tendría el desarrollo del PATIVEL, y la posibilidad de financiar programa de actuaciones en el litoral con fondos europeos, municipales o autonómicos. En este sentido, se aceptaron las alegaciones a la inexistencia de este apartado documental y se subsanó.

Esta subsanación de documentación no se consideró suficiente por los alegantes y, durante el segundo periodo de participación pública, se realizaron alegaciones al contenido de la Memoria de Viabilidad y Sostenibilidad Económica expuesta al público al considerarlo insuficiente y, en concreto, por entender que se debía incluir un estudio de las posibles indemnizaciones en concepto de responsabilidad patrimonial o a los daños

que su aprobaci3n podr3a ocasionar a las arcas municipales. Al respecto cabe indicar que, t3cnicamente se defiende la ausencia de indemnizaciones como consecuencia de aprobaci3n del plan, ya que las desclasificaciones de suelos se han realizado bajo criterios sumamente conservadores a la vista de la jurisprudencia existente en la materia y el informe emitido al respecto por la Abogac3a de la Generalitat, con el fin de no correr riesgos dada la precaria situaci3n econ3mica de las arcas p3blicas y de la propia sostenibilidad econ3mica del Plan . Respecto de la incidencia del PATIVEL en las arcas municipales, su aprobaci3n no implica, como no puede ser de otra manera, la eliminaci3n de ingreso alguno para las arcas municipales, y por tanto carecen de sentido las alegaciones que afirman que la aprobaci3n del PATIVEL conllevar3 el incumplimiento del equilibrio financiero, ya que la aprobaci3n del PATIVEL no incide, ni directa ni indirectamente, en los ingresos y los gastos municipales. Por ello, en este punto cabe afirmar se han estimado parcialmente las alegaciones, ya que el documento econ3mico ha sido incorporado, pero no con el contenido y alcance deseado en algunos escritos de alegaciones. Adem3s para una mejor compresi3n del mismo se anade como anexo el informe emitido por la Abogac3a de la Generalitat de fecha 18 de diciembre 2015, sobre la posibilidad de desclasificar suelo urbanizable y urbano mediante planes de acci3n territorial y sus consecuencias jur3dicas y econ3micas.

- D) **Alegaciones al Plan de Participaci3n P3blica:** en su mayor parte hacen referencia al incumplimiento del plan de participaci3n p3blica, la insuficiente participaci3n y la falta de consenso, entre otras cuestiones. Se propone que estas alegaciones sean rechazadas, puesto que el PAT ha contado con un plan de participaci3n p3blica exhaustiva, realizando m3ltiples jornadas de presentaci3n en foros p3blicos, acad3micos, presentaciones a lo largo del territorio de la Comunitat Valenciana, reuniones con agentes sociales, profesionales, etc., y la propia participaci3n reglada que ha superado ampliamente el periodo m3nimo establecido por la legislaci3n. El documento de participaci3n se ha ido actualizando incorporando sus resultados.

En alguna alegaci3n se considera que no se ha realizado adecuadamente la participaci3n p3blica en base a la falta de comunicaci3n a alguna asociaci3n concreta del sector. Al respecto indicar que la participaci3n p3blica, tal y como se ha indicado, ha sido amplia y exhaustiva y el hecho de que no conste en el expediente comunicaci3n concreta a una determinada asociaci3n o entidad, no implica que no se haya realizado o que se haya realizado sin rigor. Y prueba de ello es el gran n3mero de jornadas realizadas y la cantidad de alegaciones y sugerencias formuladas. El cumplimiento del proceso de

participación pública no implica, en ningún caso, la obligación de notificar de manera expresa a todas y cada una de las asociaciones cuyo objeto esté, directa o indirectamente, con los objetivos y finalidades del PATIVEL, sino a la oportunidad real de que todas las entidades y asociaciones en general pueden participar activamente en la toma de decisiones. A la vista del Plan de Participación Pública del PATIVEL (Doc VIII) es innegable que esta participación se ha realizado, y ha sido más exhaustivo que en otros instrumentos de semejante rango.

Respecto al Plan de Participación Pública (PPP) también se alega vulneración de la normativa de participación pública y en concreto del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Indicar que, de conformidad con lo establecido en su Disposición Transitoria 3ª.a), ésta no le resulta de aplicación al haber iniciado la tramitación con anterioridad a su entrada en vigor. Ahora bien, sin perjuicio de ello, cabe señalar que la documentación relativa al PATIVEL fue publicada por primera vez en la página web de la Conselleria el 16 de noviembre de 2015, fecha en que fue publicada en el DOGV la resolución de inicio y, posteriormente, se fue actualizando la documentación cada vez que se producía un hito significativo en la tramitación del plan.

- E) **Alegaciones a la documentación ambiental:** en este punto se agrupan alegaciones de diferente índole. Así pues, se pueden diferenciar aquellas que hacen referencia a la documentación ambiental del documento de inicio, las relativas al documento de alcance y, por último, las que hacen referencia el Estudio Ambiental Estratégico.

Respecto de la primera cuestión, aquellas que consideran que **la resolución de inicio no contiene documentación ambiental y debería haberla tenido**. Con fecha 11 de noviembre de 2015, la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, emite Resolución de inicio del PATIVEL (DOGV 16/11/2015), facultando a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje la realización de las actuaciones necesarias para su elaboración y tramitación. Consecuencia de dicha resolución, con fecha 19 de noviembre de 2015, se remite el documento de inicio (Documento Inicial Estratégico y Borrador de Plan) al órgano ambiental con el objeto de que se emitiera el documento de alcance (Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico). Así pues, toda la documentación relativa al inicio del procedimiento, resolución y documento de inicio, fue publicada en la página web de la conselleria el día de la publicación de la resolución en el DOGV, es decir, el 16 de noviembre de 2015. Por ello, carecen de sentido las alegaciones que afirman que la

resolución de inicio no contiene documentación ambiental, ya que contiene la propia y necesaria para el documento de inicio, tal y como establece el artículo 50 de la LOTUP.

Respecto al segundo bloque, las alegaciones que consideran que se ha producido la vulneración del art. 51.4 de la LOTUP por omisión del resultado de las consultas realizadas a la administración ya que consideran que deberían incluir en el **documento de alcance**. Indicar que el documento de alcance, emitido por el órgano ambiental el 28 de abril de 2016, enumera en el punto “C” la relación de las consultas realizadas a otras administraciones públicas indicando expresamente que los informes recibidos de las administraciones sectoriales, serían publicados, en la página web, junto con el documento de alcance. Por ello, carecen de sentido las alegaciones así formuladas.

Por último, en este punto se hace referencia a las alegaciones al **Estudio Ambiental Estratégico**. En su mayor parte hacen referencia a la documentación, en concreto: a la inexistencia del documento, la falta de justificación de las alternativas o la equivocación en la elección de criterios económicos y no ambientales para diferenciar las alternativas. En general, deben rechazarse ya que es indiscutible la existencia del documento y que la alternativa elegida debe ser aquella más sostenible desde el punto de vista ambiental, social y económico. Así pues, la alternativa escogida es la que logra la conservación activa de más de 7.500 hectáreas con grandes valores ambientales, territoriales, paisajísticos en el litoral de la Comunitat Valenciana y, al mismo tiempo, minimiza los costes por responsabilidades patrimoniales de las Administraciones públicas.

Respecto a aquellas que consideran que no se ha realizado un análisis real de alternativas, indicar que se han analizado tres alternativas:

1. Alternativa 0: la que que estudia las consecuencias territoriales y ambientales de no actuar, de no hacer nada. Ésta supondría dejar todo igual, de forma que el territorio se vaya ordenando de forma fragmentada, sin una visión global e integral, lo que supondría ignorar las recomendaciones realizadas, entre otros, por la Agencia Europea de Medio Ambiente y la Estrategia Territorial Europea.
2. La segunda que analiza las consecuencias de desclasificar todos los suelos con valores territoriales, ambientales o paisajísticos, entre otros, independientemente de su situación jurídico urbanística. Esta alternativa viable ambientalmente aunque poco aconsejable por su coste económico, que impediría un desarrollo territorial y económico sostenible.

3. La tercera alternativa, la finalmente elegida es la que protege los máximos valores y viabiliza el PATIVEL desde el punto de vista económico, consiguiendo un desarrollo territorial y económico sostenible, tal y como ha quedado justificado en el informe de viabilidad económica del plan.
 4. Destacar que durante el proceso de participación, el organo ambiental requirió el estudio de un nueva alternativa que, aún a costa de posibles gastos en responsabilidades patrimoniales se protegiera más el litoral. Esta propuesta se justificó en el Plan con el régimen transitorio otorgado para determinados ámbitos de valor que cuentan con un programa de actuación en vigor. En el caso de incumplimiento de la citada disposición, estos terrenos pasarían a su régimen correspondiente dentro del PATIVEL.
- F) **Alegaciones a la Normativa:** al contenido normativo del PATIVEL se han formulado alegaciones, en ambos periodos de participación pública, bien de forma genérica o específica demandando aspectos concretos de modificación, supresión o adición a gran parte de su articulado. Durante el primer periodo los cambios introducidos fueron de modificación, supresión o adición y durante el segundo periodo, solo se introdujeron cambios de estilo o contenido, consecuencia tanto de alegaciones como de informes sectoriales. En síntesis cabe afirmar que la mayoría de las peticiones han sido aceptadas, bien sea por modificación en el sentido demandado o por encontrarse ya incluidas o ser un error de interpretación por parte del alegante.

Destaca como más alegado, durante la primera fase, el artículo 16 de la primera versión expuesta al público, por su carácter general, pero también, por las erróneas interpretaciones a las que dio lugar.

Otros artículos alegados fueron los que regulaban los usos permitidos en cada una de las zonas, la situación de los usos actualmente implantados, el concepto “abierto al mar” o la disposición transitoria de la normativa.

En síntesis, las alegaciones aceptadas fueron:

- Aquellas que solicitaron la modificación del artículo 16 con la finalidad de concretar el marco legal de los suelos regulados en este plan, clarificando y eliminando determinados conceptos como por ejemplo el de “suelos abiertos al mar”, concepto jurídico indeterminado que fue eliminado tras las dificultades técnicas de su definición.

- Se crearon dos nuevas categorías de suelos: los suelos litorales regulados por otros planes de acción territorial y el denominado suelo común del litoral:
 - Los suelos litorales regulados por otros planes de acción territorial, como su nombre indica, son los regulados en otros planes de acción territorial, estableciéndose el régimen de compatibilidad entre ambos planes. Además, tras el segundo periodo de participación pública y ante la probable aprobación de un plan de acción territorial que establecerá disposiciones normativas sobre el ámbito de la Huerta de Valencia, que se encuentra en su fase final de tramitación, se consideró necesario establecer normas que permitan armonizar, garantizar y compatibilizar el cumplimiento de los objetivos y criterios territoriales de ambos planes.
 - Los suelos comunes del litoral son aquellos que mantienen la regulación establecida en el planeamiento municipal, si bien, se establecen una serie de especificidades dada su ubicación estratégica dentro del ámbito del plan como las pendientes mínimas o el grado de consolidación urbana necesario para que se produzcan nuevos desarrollos urbanísticos en dicho suelo. Además se excluyen de requisitos edificatorios los ya clasificados como urbanos (aunque estén en situación básica de suelo rural) dentro de este tipo de suelo.
- Durante el primer periodo de participación pública se estimaron aquellas alegaciones que solicitaban aumentar la edificabilidad y la ocupación de parcela con usos hoteleros y complementarios en suelos denominados 2, con la finalidad de satisfacer la demanda solicitada por el sector.
- También se estimaron aquellas que solicitaban que se permitiesen los campamentos de turismo, admitiéndolos en suelo 1, con carácter excepcional, siempre y cuando tuvieran un elevado grado de naturalización y con el condicionante de formar parte de la red de dotaciones públicas.
- Aquellas alegaciones que solicitaban que se permitiesen más usos en suelo 1, se estimaron con el fin de mejorar la dinamización y conservación activa de estos espacios. En este sentido, además de permitir campamentos de turismo con elevado grado de naturalización, se añadió también el uso comercial de pequeña superficie, el educativo y las instalaciones que potencian el uso agropecuario, como invernaderos, las casas de aperos y la venta directa de productos de las explotaciones del ámbito, con determinadas condiciones.

Tras la segunda participación pública y como consecuencia de nuevas alegaciones e informes sectoriales, se modificaron nuevamente los usos permitidos introduciendo en suelos tipo 1 la posibilidad de implantar infraestructuras que tengan que situarse necesariamente en este espacio y, en suelos tipo 2, se modificó la regulación establecida para campamentos turísticos o asimilados regulando con mayor precisión los requisitos que deben cumplir con el fin de garantizar los objetivos del plan. Al mismo tiempo, se admite la implantación de infraestructuras y del uso asistencial con los parámetros establecidos para el uso hotelero. Sin perjuicio de lo establecido y con el fin de evitar un posible fraude de ley y que se desvirtuaran los objetivos del plan respecto de los usos permitidos, se prohíbe expresamente la reconversión del uso hotelero y asistencial a residencial, pudiendo llegar hasta la demolición de la edificación en caso de cese de la actividad sin causa justificada.

- Respecto de los usos, también, cabe destacar la regulación del uso agrícola dentro del ámbito del plan, regulación que se ha realizado en base a la experiencia adquirida en el ámbito de la Huerta de Valencia para los suelos de tipo 1, mientras que para los suelos de tipo 2 se aplica el régimen común del suelo no urbanizable de la legislación urbanística. Igualmente, se regula la actividad minera y se establece un régimen transitorio para aquellas actividades en funcionamiento.
- Al igual que en el suelo tipo 1, se introduce la posibilidad de que los suelos tipo 2 de refuerzo del litoral puedan formar parte de la red primaria de zonas verdes y ser integrados en la gestión urbanística municipal.
- Se clarificaron los condicionantes que deben cumplir los conectores ecológicos de tipo fluvial, que son los más comunes en el ámbito del litoral, ya que del estudio de las alegaciones se observaron interpretaciones erróneas.
- Se observó la existencia de dudas interpretativas en aquellos supuestos en que un ámbito está afectado por este plan y por la normativa ambiental al mismo tiempo. Con el fin de evitar interpretaciones erróneas se modificó la normativa dando prevalencia de lo ambiental respecto de lo territorial y urbanístico, sin perjuicio de que el PATIVEL establezca criterios con el fin de garantizar la situación básica rural de aquellos con valores reconocidos por el PATIVEL que los haga merecedores de su conservación activa.
- Se introdujo la necesidad de adaptación al cambio climático de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el

Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

- A instancia del departamento autonómico competente en materia de patrimonio se introduce un catálogo de protecciones como parte de la documentación del plan, aunque se tramitará y aprobará de manera independiente.
- En la normativa también se introducen modificaciones por exigencias del órgano estatal competente en materia de costas que afectan básicamente a espacios colindantes con el dominio público.
- La Disposición Transitoria 1ª generó múltiples alegaciones y dudas interpretativas. Muchas de ellas ha sido objeto de desestimación tal y como se justifica en el presente informe. Sin perjuicio de ello, se planteó qué ocurría con aquellos sectores cuyo desarrollo no se haya llevado a cabo por causas imputables a la administración. Con el fin de facilitar la gestión y solventar dudas generadas, se introdujeron dos apartados nuevos en la Disposición transitoria primera, imponiendo la obligación de cumplir los plazos previstos a partir del momento en que el plan o programa pudiese ejecutarse, y otros referentes a su gestión urbanística.

Igualmente, es necesario hacer referencia a todas aquellas alegaciones a la normativa que no han sido tenidas en cuenta, indicando los motivos de la desestimación:

- Alegaciones que consideran que la normativa del PATIVEL ha invadido las competencias municipales al regular cuestiones propias de la ordenación pormenorizada.

La LOTUP diferencia perfectamente qué cuestiones son propias de ordenación estructural y, por tanto, de competencia autonómica y qué cuestiones son ordenación pormenorizada y, por tanto, de competencia municipal. El PATIVEL ha establecido una regulación respetuosa con los indicados límites. Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la LOTUP entre las funciones de los planes de acción territorial está coordinar la planificación urbanística municipal y la sectorial para el logro de sus objetivos de sostenibilidad. En cumplimiento de ello, el PATIVEL, establece unos parámetros para que, en desarrollo de los mismos, los ayuntamientos regulen de forma concreta la ordenación pormenorizada.

Por otro lado, el artículo 58.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, establece la obligación de la administración que elabora y

tramita el instrumento de planeamiento de otorgar la debida participación al resto de administraciones con el fin de armonizar los intereses públicos afectados. En este punto es necesario hacer referencia a la amplia participación pública del PATIVEL, en la que no solo se han mantenido reuniones con los Ayuntamientos afectados, sino también se han realizado múltiples jornadas a lo largo de todo el territorio incluido en el ámbito para recoger las preocupaciones y sensibilidades existentes.

- Alegaciones que consideran que los tiempos reales de tramitación de los instrumentos de planeamiento hacen inviable la obligación impuesta por el PATIVEL de que no se inicien reclasificaciones de suelo, en tanto, el suelo común no se encuentre consolidado en un 70%. Este criterio viene establecido con carácter general en el artículo 7.2 .a) de la LOTUP y en la Directriz 79 de la ETCV. El PATIVEL simplemente lo desarrolla concretando el porcentaje de ocupación. Por ello, carecen de sentido estas alegaciones, ya que el PATIVEL debe ajustarse y desarrollar lo establecido en la LOTUP y en la ETCV.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido y recogiendo el sentido de las alegaciones, es necesario indicar que los tiempos de tramitación de los instrumentos de planeamiento son ajenos a la regulación objeto del PATIVEL. Si bien es cierto, que la aplicación de dicho porcentaje les puede afectar indirectamente en aquellos supuestos que las propuestas de ordenación no cumplan con las determinaciones vigentes, en cuyo caso la tramitación se dilata debido a las múltiples correcciones y subsanaciones a que da lugar.

- Alegaciones que consideran arbitrarios los criterios establecidos para determinar qué suelos se incluyen en la Disposición Transitoria 1ª. Consideran que deberían haberse incluido aquellos que tengan Memoria Ambiental de la derogada ley 9/2006 sobre evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La comprensión del criterio establecido para determinar a qué suelos les resulta de aplicación la DT 1ª pasa, no solo, por la consecución de la finalidad del PATIVEL, conservación activa del litoral, sino también por la experiencia de planes de naturaleza similar y por el informe emitido por la Abogacía de la Generalitat de 18 de diciembre de 2015, relativo a los supuestos de indemnizaciones por desclasificaciones de suelo. Así pues, si la finalidad es la conservación activa de litoral y en concreto suelos con valores territoriales, ambientales y paisajísticos entre otros, y atendiendo a cuestiones de viabilidad económica, se consideró, en base a la experiencia en otros planes, que debían incluirse en esta disposición transitoria solo aquellos suelos con instrumento de

programación aprobado y en vigor. Todo ello, con el fin de garantizar la sostenibilidad territorial y económica y evitar las indemnizaciones a que pudiese dar lugar la aprobación del plan que, dada la situación económica actual de las arcas públicas lo harían inviable. Por ello se propone la desestimación de las alegaciones formuladas en este sentido.

- Alegaciones que consideran que los plazos establecidos en la DT 1ª conlleva el incumplimiento de los plazos establecidos en la legislación de contratos para los contratos de obra pública. Consideran los plazos insuficientes.

La DT 1ª del PATIVEL establecía unos plazos (5+5) para garantizar que dichos suelos fueran efectivamente transformados. En todo momento, la legislación vigente en materia de urbanismo ha venido estableciendo plazos máximos desde la adjudicación del programa hasta la finalización de las obras de urbanización. Es necesario hacer una breve referencia a los plazos establecidos en las distintas legislaciones: así pues, la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, establecía un plazo máximo de 5 años, la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, no establecía un plazo concreto, lo que no puede interpretarse como vigencia indefinida, tal y como se indica en el informe de la Abogacía de la Generalitat de 18 de diciembre de 2015 y la Ley 5/2014, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, que establece que el plazo no será superior a 5 años con la posibilidad de prórroga, que no podrá ser superior a 5 años más.

A la vista de los indicados plazos, cabe afirmar que la DT 1ª se ajusta perfectamente a lo establecido en la legislación urbanística, careciendo de justificación la afirmación genérica de que su cumplimiento conlleva el incumplimiento de los contratos de obra y más aún la afirmación de que son insuficientes, dado que todos los programas incluidos en la DT 1ª llevan años aprobados y en ninguno de ellos se han iniciado, ni tan siquiera, las obras de urbanización.

Al hilo de esta cuestión, y tal como se verá posteriormente, por indicación del órgano ambiental los citados plazos han sido modificados en la redacción final no estableciendo plazo alguno, sino tan solo remisión a los establecidos en el momento de la aprobación del programa.

- Alegaciones que consideran que se ha producido vulneración del principio de equidad, ya que se da el mismo tratamiento a las viviendas implantadas legalmente respecto a aquellas que no lo han sido. La normativa del PATIVEL establece la posibilidad de

rehabilitar viviendas, imponiendo la obligación de someterse a un proceso de minimización de impactos, previsto en la legislación urbanística, a aquellas que no estén legalmente implantadas. Por ello, no puede afirmarse que el tratamiento sea el mismo, ya que el proceso de minimización de impacto viene regulado en los artículos 220 y siguientes de la LOTUP imponiendo una serie de obligaciones de importante calado.

- Alegaciones que consideran que la regulación de usos establecida en el PATIVEL vulnera la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, estableciendo una regulación contraria al principio de liberalización de actividades y discriminando al sector de la construcción. Para analizar esta cuestión, es necesario determinar el objeto y finalidad de la liberalización, que de conformidad con lo establecido en su artículo 1 consiste en establecer las disposiciones generales para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios. En base a ello, carecen de sentido las alegaciones formuladas en esta línea ya que la regulación de usos establecida en el PATIVEL lo único que hace es, como cualquier instrumento de planeamiento, establecer una regulación de usos permitidos en su ámbito indicando las condiciones de implantación. Además, la definición de usos y aprovechamientos por un PAT, en general, supone una simplificación de trámites, ya que, de conformidad con el artículo 202 de la LOTUP, en estos casos será necesario únicamente licencia municipal, evitando la tramitación de la Declaración de Interés Comunitario.

G) Alegaciones a los planos de ordenación: Cartografía y zonas. En este punto se van a analizar dos de las cuestiones más alegadas a lo largo de todo el proceso de participación pública.

En primer lugar se analizan las **alegaciones referentes a la cartografía**. En el primer periodo de participación pública un importante número de peticiones solicitaron una mejora de la cartografía, mayor detalle y precisión, alegando la dificultad de identificar terrenos concretos, así como errores a la hora de interpretar el planeamiento municipal representado en la cartografía de la versión preliminar del PATIVEL. Indiscutiblemente, éste es uno de los puntos clave del PATIVEL y a ello se le ha dedicado un especial esfuerzo.

Con el fin de solventar los problemas planteados durante el primer periodo de participación pública, en la segunda participación pública, en el documento “Planos de Ordenación” se representaron todas y cada una de la zonas litorales incluidas en el PATIVEL a escala de salida gráfica 1:20.000, que es de mucha precisión para un documento de planificación territorial de ámbito supramunicipal, ya que permite soportar y ser legible información cartográfica (redes, parcelario, etc.) propias de escalas de mayor detalle. Hay que recordar, por ejemplo, que Planes de Acción Territorial como el PATRICOVA o el PAT de la Huerta de Valencia tienen una escala de menor detalle. Por otra parte, las zonas fueron perfiladas con una base cartográfica del Institut Cartogràfic Valencià sin planeamiento de fondo, lo cual permitió mejorar su interpretación y eliminar las posibles inexactitudes que podía generar una cartografía con planeamiento municipal de fondo que, con carácter general, no está afectado por las determinaciones del PATIVEL, a excepción de los supuestos generales previstos en su normativa. Además, se introdujo una importante novedad con la finalidad de solventar los posibles ajustes que, en su caso, fuese necesario realizar como consecuencia de los cambios de escala, permitiéndose la redelimitación o adecuación de las zonas de protección 1 y 2 hasta en un 5% de la superficie de la zona siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones.

En resumen, se aceptaron las alegaciones a la cartografía, a excepción de aquellas que solicitaron planos de salida gráfica con una escala 1:10.000, ya que al ser cartografía georeferenciada su adaptación a otras escalas de mayor detalle y menor denominador es inmediata, incluso puede ser ampliada en los “pdf” expuestos en la página web de la Conselleria. Además, se consideró que una salida gráfica a escala 1:10.000 sería contraproducente para la visión global de las zonas, ya que aparecerían troceadas y sin una visión espacial de conjunto. La escala 1:10.000 es más propia de los Planes Generales Estructurales municipales, y no de un documento de planificación territorial supramunicipal.

Durante el segundo periodo de información pública se reiteran alegaciones referentes a cartografía, solicitando nuevamente una escala 1:10.000. Por lo establecido anteriormente se desestimaron estas alegaciones al considerar la escala solicitada contraproducente tal y como se ha indicado, sin perjuicio de que la escala de trabajo real del equipo técnico redactor había sido de 1:10.000 e incluso de 1:5.000. Por lo que se mantuvo la escala del plan y tan solo se realizaron las modificaciones cartográficas solicitadas por el órgano estatal competente en materia de costas. En este sentido, se incluyeron todas las líneas de afección y servidumbre de costas en los planos de ordenación, entendiendo que la

escala del plan no permite que la servidumbre de tránsito tenga un sentido real físico y espacial debido a la escala del plan, siendo solo un trazado orientativo.

Igualmente y a solicitud del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental, se modificó la cartografía en el sentido de incluir en la delimitación del humedal catalogado el “Cuadro de Santiago” en el término municipal de Benicàssim.

En segundo lugar, se analizan las alegaciones relativas a la necesidad de modificación de los **ámbitos de protección propuestos**. Estas alegaciones se pueden agrupar en tres grandes bloques:

1. Aquellas que consideraron que la protección no se encontraba debidamente justificada, haciendo especial hincapié en aquellos supuestos en que el suelo había sido sometido a un proceso de evaluación ambiental previo. Para estos supuestos se ha elaborado una ficha de cada una de las zonas objeto de protección, identificando, analizando y justificando todos y cada uno de sus valores. Sin perjuicio de que en el punto noveno del presente informe se analizan las consecuencias de una evaluación ambiental previa.
2. Aquellas que consideraban que el plan debería proteger determinadas zonas, ya que contaban con valores que justificaban su protección. En estos supuestos se analizaron cada una de las zonas propuestas y se incluyeron algunas de ellas. Al igual que en el supuesto anterior, se elaboró una ficha de cada una de las zonas incluidas, identificando, analizando y justificando todos y cada uno de sus valores.
3. Aquellas que consideraban que la delimitación de cada una de las zonas debía ajustarse a límites previamente existentes y reconocibles en el territorio. En estos supuestos se efectuó la correspondiente delimitación buscando un equilibrio entre la viabilidad de la conservación activa de cada zona y los límites reconocibles.

A continuación se determinan el porcentaje de alegaciones de cada una de las zonas que comprende el PATIVEL para a continuación realizar un análisis concreto de las modificaciones:

Alegaciones según zona a la que se refieren

Zona	%		
	1PP	2PP	Total
Zona 1: Vinaròs Nord	0,14	0,29	0,15
Zona 2: Benicarló Nord	0,11	16,48	1,36
Zona 3: Peníscola	4,58	1,43	4,34
Zona 4: Alcalà de Xivert Nord	3,38	0,43	3,15
Zona 5: Alcalà de Xivert Sud	17,36	1,15	16,12
Zona 6: Torreblanca	0,07	0,29	0,09
Zona 7: Marjal de Torreblanca	0,37	0,43	0,37
Zona 8: Orpesa Nord	0,14	0,57	0,18
Zona 9: Orpesa Sud	0,68	0,72	0,68
Zona 10: Borriana Nord	0,04	0,14	0,04
Zona 11: Borriana Sud	0,02	0,14	0,03
Zona 12: Marjal de Nules	0,07	0,14	0,08
Zona 13: Marjal de Moncofa	0,05	0,14	0,05
Zona 14: Xilxes Sud	0,12	0,29	0,13
Otras zonas provincia Castellón	0,14	0,14	0,14
Zona 15: Sagunt Nord	0,04	0,14	0,04
Zona 16: El Puig Nord	0,12	0,57	0,15
Zona 17: El Puig Sud	0,05	0,57	0,09
Zona 18: Horta Nord - Meliana	0,01	0,14	0,02
Zona 19: Horta Nord - Alboraya	0,06	0,14	0,07
Zona 20: Cullera Nord	0,08	0,14	0,09
Zona 21: Cullera - Vega del Xúquer	0,40	0,29	0,40
Zona 22: Vega del Xúquer	0,15	0,14	0,15
Zona 23: Cullera Sud	0,23	0,14	0,22
Zona 24: Tavernes de la Valldigna Sud	0,04	0,14	0,04
Zona 25: Gandia Nord	4,82	1,00	4,52
Zona 26: Gandia Sud	0,05	5,30	0,45
Zona 27: Oliva Sud	21,88	0,43	20,23
Otras zonas provincia Valencia	0,63	0,14	0,59

Zona	%		
	1PP	2PP	Total
Zona 28: Dénia- riu Girona	0,00	0,14	0,01
Zona 29: Dénia – Barranc de l'Alberca	0,00	0,14	0,01
Zona 30: Xàbia Sud	0,38	0,29	0,37
Zona 31: Benitaxell - Teulada	2,68	0,57	2,51
Zona 32: Benissa	27,82	37,39	28,56
Zona 33: Calp Sud	0,13	0,14	0,13
Zona 34: Altea	0,88	0,57	0,86
Zona 35: La Vila Joiosa Nord	0,24	0,43	0,25
Zona 36: La Vila Joiosa - El Campello	0,21	0,43	0,23
Zona 37: El Campello	0,08	0,86	0,14
Zona 38: El Campello Sud	0,36	0,43	0,36
Zona 39: Alacant Nord	0,10	0,14	0,10
Zona 40: Alacant Sud	0,04	0,43	0,07
Zona 41: Alacant Sud - Elx Nord	0,04	0,29	0,05
Zona 42: Elx - l'Altet	0,11	0,14	0,11
Zona 43: Santa Pola	2,64	0,14	2,45
Zona 44: Salinas de Santa Pola	0,64	0,14	0,60
Zona 45: Elx - Salinas	0,04	0,14	0,04
Zona 46: Elx Sud	4,36	23,64	5,84
Zona 47: San Fulgencio - Guardamar del Segura	0,31	0,14	0,30
Zona 48: Guardamar del Segura - Torrevejea Nord	0,36	0,14	0,34
Zona 49: Torrevejea Sud	0,19	0,43	0,21
Zona 50: Orihuela - Cala Mosca	0,00	0,14	0,01
Zonas 51 y 52 Riu Sec	0,00	0,29	0,02
Otras zonas provincia Alicante	0,95	0,14	0,89
Generales	1,58	0,14	1,47
TOTAL	100,00	100,00	100,00

ZONA: 01 VINARÒS NORD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Respecto de esta zona las alegaciones piden la exclusión del denominado S-44 o en su defecto adaptarlo al régimen transitorio, todo ello por la situación jurídico-urbanística de este sector. También se pide la exclusión del S-43 por ser suelo urbanizable. Otras alegaciones piden la extensión del S1 hasta la N-340 (ajuste a límites reconocibles). También se expresan cuestiones generales como falta de motivación, inseguridad jurídica, compatibilidad del PATIVEL con el PGE, entre otras.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Respecto de los sectores 43 y 44 cuya exclusión se pide, consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles de la situación jurídico-urbanística de los distintos suelos para regular el alcance del PATIVEL, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones, siendo además suelos litorales de gran valor como queda patente en la memoria justificativa. De hecho todas las aclaraciones respecto al valor ambiental, territorial, paisajístico, productivo, cultural, etc., de esta zona en concreto se pueden consultar en las fichas correspondientes de la memoria justificativa.

No se incluyen como suelos regulados por el PATIVEL las dos unidades de ejecución demandadas por el ayuntamiento de Vinaròs por ausencia de valores merecedores de inclusión, sin perjuicio de que puedan tener interés desde el ámbito de lo local.

Tampoco se aceptan las alegaciones que cuestionan las alternativas del plan, ya que éstas han sido convenientemente analizadas en sentido favorable por el órgano ambiental en su Declaración Ambiental Estratégica.

Respecto de la adaptación de estos sectores al régimen transitorio, no se acepta por su actual situación jurídico-urbanística diferente a la de los sectores incluidos en dicho régimen.

Se han aceptado las alegaciones que manifiestan la adaptación a límites reconocibles en el contacto entre los suelos litorales de tipo 1 y 2, considerando la N-340 un límite reconocible y que puede facilitar la gestión de estos suelos. También se ha modificado la zona en su límite con Catalunya, más allá del riu de la Sénia para una mejor coincidencia con la delimitación del Catálogo de Zonas Húmedas, del cual la desembocadura de este río forma parte.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente.

ZONA: 02 BENICARLÓ NORD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Respecto de esta zona las alegaciones piden la exclusión de sectores que ya tienen iniciada su tramitación, que el PATIVEL no tiene sentido por la elevada consolidación de la franja litoral, que se permita rehabilitar usos en la CN-342, y evitar limitar la implantación de campings.

También alegan reducir el S1 y S2 en el riesgo geomorfológico, porque los terrenos afectados por este riesgo, a priori, no forman parte de la Infraestructura Verde. Además, las alegaciones se pronuncian sobre un conjunto de cuestiones de tipo general y jurídico. No se han tenido en cuenta otros proyectos en la zona como el “corredor verde del litoral”, entre otros. También se afirma que la minimización de impactos será inviable en esta zona por la excesiva consolidación.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

Respecto de la adaptación de estos sectores al régimen transitorio, no se acepta por su actual situación jurídico-urbanística, diferente a la de los sectores incluidos en dicho régimen.

Se desestima la afirmación de que no se han tenido en cuenta otros proyectos verdes en el litoral, ya que el PATIVEL desarrolla la ETCV, donde aparecen los citado proyectos. De hecho, el primer programa de paisaje que se ha adjudicado ha sido el del frente litoral que discurre entre Vinaròs y Benicarló.

Por su parte las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente.

Respecto a la posibilidad de rehabilitar usos en la N-340, éstos se deberán adaptar a las determinaciones del PATIVEL.

Respecto del elevado grado de consolidación, decir que el PATIVEL permite estas rehabilitaciones siempre que los usos y actividades sean compatibles con el PAT y se pongan en marcha instrumentos relacionados con la minimización de impactos en el suelo no urbanizable.

Se han aceptado las alegaciones que manifiestan la adaptación a límites reconocibles, ajustando la línea de 500 metros a la N-340, al ser éste un límite muy reconocible para facilitar la gestión de estos suelos. Se ajusta, además, el suelo de tipo 1 en el ámbito de la rambla de Cervera porque la peligrosidad de la inundación geomorfológica no forma parte, a priori de la Infraestructura Verde, salvo estudio detallado de la inundabilidad de la zona que lo justifique.

ZONA: 03 PENÍSCOLA

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Junto con cuestiones de tipo general o jurídicas, se expresa de manera reiterada la incompatibilidad del PATIVEL con el PORN (aplicado al perímetro de protección o zona de amortiguación) del PN de la Sierra de Irta, ya que se produce una coincidencia de ámbitos entre el PORN de Irta y el PATIVEL en terrenos del municipio de Peníscola. Se pide cambio de suelo de tipo 1 a suelo de tipo 2 en el ámbito afectado por el PATIVEL. Se pide la posibilidad de no aplicar los criterios de edificación generales del PATIVEL cuando el suelo ya está clasificado

como urbano con una cierta consolidación.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los suelos cuya exclusión, o cambios de categorización, del PATIVEL que se demandan en las alegaciones poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

Respecto de la superposición de los suelos 1 y 2 con la protección ambiental del PORN de la Sierra de Irta, ésta prevalece sobre el planeamiento urbanístico y territorial siguiendo la legislación en materia de espacios naturales protegidos. No obstante, el PATIVEL determina unos condicionantes para los suelos que estén regulados por el PORN en el caso de ser susceptibles de transformación urbanística. Por ello, no se aceptan las alegaciones en este sentido.

Respecto de la no aplicación de las determinaciones constructivas generales del PATIVEL a los suelos clasificados ya como urbanos, se modifica la normativa para responder a esta cuestión, estimándose la alegación.

Por su parte las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente.

ZONA: 04 ALCALÀ DE XIVERT NORD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Junto con una serie de cuestiones genéricas o de índole jurídico, se plantean alegaciones tanto en el sentido de aumentar la protección en esta zona como de eliminarla por ser suelo urbanizable en tramitación. Se cuestiona que este sector (el denominado 25 del PG de Alcalà de Xivert) deba dejar libre de edificación los primeros 200 metros desde la ribera del mar, no se entiende la afección del artículo 16 de la normativa (ya modificado en la segunda exposición pública), y la obligación de construir hoteles desde los 200 hasta los 500 metros desde la ribera del mar. Por otra parte, hay alegantes que exigen una mayor protección en esta zona por ser la transición entre el Parque Natural de la Sierra de Irta y el continuo edificado de la playa de Alcossebre.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

Se aceptan las alegaciones que piden un incremento de la protección de la zona teniendo en cuenta su posición estratégica como franja de contacto entre el Parque Natural de la Sierra de Irta y el suelo urbanizado. En concreto se prolonga la zona hacia el sur incluyendo suelos

de elevado valor.

Las alegaciones referentes al artículo 16 de la primera versión preliminar se aceptan en el sentido de la modificación (supresión del artículo), todo ello afectando al denominado sector 25 del PG de Alcalà de Xivert.

ZONA: 05 ALCALÀ DE XIVERT SUD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Es una de las zonas con una mayor abundancia de alegaciones. Junto con una serie de cuestiones genéricas o de índole jurídico, existe un rechazo manifiesto a su inclusión por ser suelo clasificado como urbanizable en el Plan General vigente de Alcalà de Xivert. Subsidiariamente se pide reducir la zona de tipo 2 eliminando el suelo afectado por peligrosidad de inundación geomorfológica o zonas en el margen derecho de la rambla del Estopet, entre otras. Se alega que la peligrosidad de inundación se puede superar mediante obras de defensa frente a inundaciones en el cauce de la Rambla del Riu de les Coves. También se pide aclaración respecto de los usos permitidos en la zona por el PATIVEL. Además hay grupos ecologistas que se manifiestan conformes con la propuesta del PATIVEL, incluso piden ampliar las zonas de protección.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

Se aceptan las alegaciones que plantean la reducción de las zonas afectadas por el riesgo de inundación de origen geomorfológico, ajustando el suelo de tipo 1 al curso del riu de les Coves porque el riesgo de inundación geomorfológico, en principio no forma parte de la infraestructura verde, salvo estudio detallado que lo justifique.

No se aceptan las alegaciones que defienden la superación de las obras de control de la inundación en el cauce del riu de les Coves, entre otras razones por la afección al régimen del río y la modificación del patrón de la alimentación de su desembocadura, la cual está incluida en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunitat Valenciana.

No se aceptan las modificaciones en el margen derecho de la rambla del Estopet por, entre otros motivos, sus afecciones a los patrones de inundabilidad de la zona.

Tampoco se estiman las alegaciones que demandan mayor protección para esta zona puesto que la delimitación de terrenos efectuada recoge los valores por los que se es merecedora de inclusión en el PATIVEL.

ZONA: 06 TORREBLANCA

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

En esta zona se sustancian dos grupos de alegaciones. Las que aprecian compatibilidad entre la planificación municipal y las determinaciones de PATIVEL para esta zona, y las que están en contra de la inclusión de esta zona en el PATIVEL, incluso estiman la improcedencia del régimen transitorio al que está sometido esta zona, por cuanto que podría frenar posibles procesos inversores en Torreblanca. Estas alegaciones contrarias al PATIVEL utilizan argumentos de tipo general o jurídico que se repite en muchas alegaciones, aunque en este caso hacen hincapié en la no justificación del ámbito del PATIVEL y más en concreto los 1.000 metros desde la ribera del mar. También afirman que el PATIVEL no puede prohibir genéricamente el uso minero. Por su parte, el informe de la Universidad de Alicante pide una reducción de la zona por consolidación. El departamento competente en espacios naturales piden considerar como suelo tipo 1 una zona húmeda que actualmente es PQL.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los suelos cuya exclusión se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

Tampoco se aceptan las alegaciones que demandan la inclusión de esta zona del régimen transitorio, por cuanto que se considera un plazo suficiente y ajustado a derecho.

Respecto de la utilización de la línea de los 1.000 metros como ámbito del PATIVEL, no se aceptan las alegaciones en este sentido puesto que está justificada en la Memoria Justificativa, en concreto este límite es el que propone la ETCV para la infraestructura Verde del litoral.

Respecto al uso minero ya se ha contemplado su situación en la normativa, y en este sentido se estiman este tipo de alegaciones. Los valores por los que se incluyen las distintas zonas en el PATIVEL son básicamente incompatibles con este uso, con la excepción ya comentada.

Respecto de la propuesta de la Universidad de Alicante no se acepta la modificación, puesto que se trata de una pieza libre de edificación y abierta al mar con sus valores reconocidos, todo ello sin perjuicio de su régimen transitorio.

Por su parte las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente.

Se acepta la alegación y se pasa de PQL a suelo tipo 1 sin incorporarlo al régimen transitorio.

ZONA: 07 MARJAL DE CABANES - TORREBLANCA

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

En esta zona los alegantes, al margen de una serie de consideraciones de carácter general y jurídico, piden la exclusión del PATIVEL de determinados terrenos (el Reiet) por su elevado estado de consolidación y carácter de suelo en estado urbanizado. Otros alegantes manifiestan su disconformidad con el régimen aplicado a la minería por sus afecciones sobre explota-

ciones turberas en el PN del Prat de Cabanes y Torreblanca. Además, se pone de manifiesto la no actualización de la línea que delimita el Dominio Público Marítimo-Terrestre, debido a recientes sentencias sobre el deslinde.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los suelos incluidos en el PATIVEL poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

Respecto al uso minero ya se ha contemplado su situación en la normativa, y en este sentido se estiman este tipo de alegaciones para las explotaciones que ya están en funcionamiento. Los valores por los que se incluyen las distintas zonas en el PATIVEL, son básicamente incompatibles con este uso, con la excepción de las que vengan autorizadas por un instrumento de planificación y gestión ambiental.

Respecto del ámbito del Reiet, se estima la alegación y se extrae del PATIVEL dicho núcleo urbano por su grado de consolidación.

El PATIVEL no entra en la consideración de los procedimientos de los deslindes marítimo-terrestre e hidráulico porque son competencia de la Administración General del Estado. El PATIVEL se limita a recoger la línea de deslinde más actualizada procedente de las fuentes de información cartográfica de esta administración.

ZONA: 08 ORPESA NORD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Existen varias alegaciones que demandan la exclusión de estos terrenos próximos a la Albufera de Oropesa (el Rejolar) por su clasificación de urbanizables, por su proximidad al casco urbano tradicional de Oropesa, y por ser suelos sobre los que se va a realizar una gestión que permita la obtención de terrenos próximos al mar de esta antigua albufera para uso público como espacios verdes de la red primaria. También demandan las alegaciones la corrección de errores en los planos, ajustes a límites reconocibles y una serie de cuestiones de carácter general o jurídico que se responden en sus apartados correspondientes de este informe.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

Se estiman alegaciones sobre la adecuación a límites reconocibles, en concreto, el tipo de

suelo 1 se ajusta a la línea del Ferrocarril Valencia-Barcelona por ser un límite previamente reconocido y que facilitará la gestión de este suelo. Por motivos similares, se ajusta el suelo tipo 2 a la carretera N-340.

Se estiman alegaciones en el sentido de reducir la zona junto al río Chinchilla en el norte de la zona, ajustándose a los 50 metros desde la línea del cauce a ambos lados.

Se estiman alegaciones en el sentido de permitir crecimientos contiguos al casco urbano principal de Oropesa y no abiertos al mar, siguiendo un criterio general utilizado en todo el PAT.

Por su parte las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente.

ZONA: 09 ORPESA SUD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

En esta zona se han presentado varios escritos de alegaciones que reclaman la exclusión de suelos protegidos por el PATIVEL en el ámbito conocido como la Renegà, justificándolo en su situación jurídico-urbanística, con diferentes casuísticas pero que, a juicio de los alegantes, no permite su inclusión en los suelos de tipo 1 y tipo 2, por lo que no deberían ser desclasificados. Además no encuentran justificaciones racionales a los valores que se derivan de la memoria justificativa, por lo que piden la exclusión de sus terrenos del PATIVEL. En sentido contrapuesto existen alegaciones demandando incrementar la protección a zonas de gran valor. Por último se constata la existencia de varias alegaciones a temas de carácter general: discriminación, falta de justificación económica, ausencia de memoria económica o su insuficiencia o invasión de competencias municipales, que son comunes a otras alegaciones.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión. No se estiman las alegaciones que aducen falta de motivación para la inclusión de determinados terrenos en el PATIVEL.

Sí se han aceptado a lo largo del proceso alegaciones que piden la inclusión de más suelos en las categorías del PATIVEL S1 y S2, como el caso del denominado "Balcón al Mar de Oropesa" por sus valores específicos y por continuidad física y territorial con los suelos ya protegidos de la zona.

Se estiman las alegaciones que piden modificar la zonificación de las categorías de suelo tipo 1, desdoblándose en 1 y 2. En este caso concreto, al oeste parte del suelo 1 pasa a 2, utilizando la referencia de la autopista A-7 y la N-340 que ya constituyen límites muy reconocibles. Este cambio condiciona el tipo de conector, pasando de ambiental a territorial una vez advertido el error en la cartografía.

ZONA: 10 BORRIANA NORD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Sobre esta zona se plantean pocas alegaciones, y van referidas especialmente a una actividad que requiere una declaración de interés comunitario, por lo que se demanda un régimen transitorio para aquellas DIC que se encuentren en tramitación. También se alude a errores cartográficos y toponímicos en esta zona y a cuestiones de interés general y jurídico. La universidad pide un corredor ecológico para el riu Millars. Así mismo se pide incluir la acuicultura como uso permitido en S1.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Esta zona se mantiene con la delimitación propuesta en la primera información pública con la modificación de la inclusión de un vector de conexión ecológica en el riu Millars estimando la petición de la Universidad de Alicante en su dictamen.

Respecto de las Declaraciones de Interés Comunitario en tramitación, si son terciarias o de servicios, podrán continuar con su tramitación ordinaria, tal y como se establece en las disposiciones transitorias de la normativa.

La acuicultura no es un uso permitido en S1 y S2, no obstante si ya está implantada y legalizada la instalación puede seguir con su funcionamiento en régimen de fuera de ordenación del PATIVEL.

La contestación de las alegaciones referidas a los errores cartográficos y toponímicos se realiza en su apartado correspondiente.

ZONA: 11 BORRIANA SUD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Se alega en el sentido de que esta zona ya cuenta con programa aprobado y vigente, por lo que se debe excluir del denominado régimen transitorio y dejarlo sin afección, ni plazos obligados para el comienzo de las obras de urbanización al igual que otros suelos que están en estas mismas condiciones. También se alega falta de motivación y cuestiones de carácter general o jurídico así como de errores cartográficos y alfanuméricos.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

No se estiman las alegaciones que piden la exclusión de los terrenos de Sant Gregori porque

es una zona con valores identificados, pero su situación jurídico-urbanística aconseja mantenerlos en su estado transitorio con el fin de garantizar la sostenibilidad económica global del PATIVEL, tal y como se expone en la Memoria Económica del mismo.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión. No se estiman las alegaciones que aducen falta de motivación para la inclusión de determinados terrenos en el PATIVEL.

ZONA: 12 MARJAL DE NULES

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Las alegaciones hacen referencia a errores toponímicos, insuficiente o ausencia de valores de las zonas consideradas y cartografía de poco detalle que dificultan la localización de los suelos de los alegantes.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión. No se estiman las alegaciones que aducen falta de motivación para la inclusión de determinados terrenos en el PATIVEL.

La contestación de las alegaciones referidas a los errores cartográficos y toponímicos se realiza en su apartado correspondiente.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente.

ZONA: 13 MARJAL DE MONCOFA

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Las alegaciones hacen referencia a errores toponímicos, cartografías poco detalladas, y errores en la grafía del dominio público marítimo-terrestre.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

La contestación de las alegaciones referidas a los errores cartográficos y toponímicos se realiza en su apartado correspondiente.

El PATIVEL no entra en la consideración de los procedimientos de los deslindes marítimo-terrestre e hidráulico porque son competencia de la Administración General del Estado. El PATIVEL se limita a recoger la línea de deslinde más actualizada procedente de las fuentes de

información cartográfica de esta administración.

ZONA: 14 XILXES SUD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Las alegaciones se refieren a deficiencias en la tramitación por no contestación de alegaciones, ausencia de informe económico, y trato discriminatorio para los suelos urbanizables que no han tenido tiempo de iniciar su programación. La Universidad de Alicante pide un cambio de suelo 1 a suelo 2 por degradación. También se alega falta de motivación, degradación de los suelos incluidos (sector SUZR-3), imposibilidad de obtener los suelos afectados por el PATIVEL (S1) como zonas verdes de la red primaria, reconocimiento de la Ley de Costas, visibilidad de determinadas parcelas en la cartografía.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

La memora justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión. No se estiman las alegaciones que aducen falta de motivación para la inclusión de determinados terrenos en el PATIVEL.

El PATIVEL no entra en la consideración de los procedimientos de los deslindes marítimo-terrestre e hidráulico porque son competencia de la Administración General del Estado. El PATIVEL se limita a recoger la línea de deslinde más actualizada procedente de las fuentes de información cartográfica de esta administración. Respecto a las urbanizaciones reconocidas por la ley de costas, éstas al ser suelo en situación básica de urbanizado no están afectadas por el PATIVEL.

La cartografía del PATIVEL ha sido mejorada sustancialmente para que se puedan identificar las propiedades de cualquier alegante afectado por el PATIVEL.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente.

La normativa del PATIVEL permite la incorporación tanto de los suelos de tipo 1 como los de tipo 2 a la gestión urbanística y ser obtenidos como zonas verdes de la red primaria.

ZONA: OTRAS ZONAS PROVINCIA DE CASTELLÓN

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Se piden incorporaciones al PATIVEL de una serie de terrenos en Peníscola, Cap i Corb en Alcalà de Xivert, Torre la Sal en Cabanes, playa del Gurugú, aeródromo de Castellón entre otros.

Se piden aclaraciones sobre terrenos urbanizables en la playa de Almenara.

Se pide la inclusión de la Vía Litoral.

Se alega no incorporación como ámbitos prioritarios de los municipios de Peñíscola, Torreblanca, Cabanes, Nules y Moncofa.

No se justifican los ámbitos de 500 y 1.000 metros como límites del PATIVEL.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los citados terrenos por sus valores territoriales, culturales, ambientales, productivos etc., no cuentan con suficientes méritos para ser incluidos en las zonas del PATIVEL desde el ámbito supramunicipal, todo ello sin perjuicio de que sea la administración local la que los proteja y gestione. En algunos casos no son los valores sino su situación jurídico-urbanística la que condiciona su no inclusión para no menoscabar la sostenibilidad económica del PATIVEL. Por lo tanto se desestiman estas alegaciones.

En la playa de Almenara no hay terrenos de tipo S1 y S2, por lo que los terrenos comentados si están en situación básica de suelo urbanizado no estarán afectados, y si están en situación básica de suelos rural se deberán adaptar al régimen de suelo comunes del litoral.

La Vía Litoral ya cuenta en la documentación del plan con una propuesta de trazado inicial que tendrá que ser desarrollada de forma concreta por los Programas de Paisaje contemplados en la normativa del PATIVEL.

Los ámbitos prioritarios son zonas que aparecen en el Documento Inicial de la Evaluación ambiental estratégica con carácter orientativo y se trata de ámbitos aproximados que han sido modificados con la elaboración del PATIVEL. En estos momentos todos los suelos afectados por el PATIVEL de tipo 1 y 2 son ámbitos prioritarios y así están siendo tratados en los Programas de Paisaje de la Infraestructura Verde del Litoral, que se están elaborando en estos momentos.

Las alegaciones a los límites del PATIVEL a 500 y 1.000 metros son reiteradas en todo el proceso de elaboración y tramitación del Plan. Como defiende la Memoria justificativa, 500 metros coincide con la línea de influencia de costas y 1.000 metros es el límite que aconseja la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana para definir con precisión la infraestructura verde del litoral.

ZONA: 15 SAGUNT NORD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Hay una alegación fuera de plazo que alega la influencia del PATIVEL sobre Parc Sagunt y otros ámbitos territoriales de la zona, así como la imposibilidad de realizar infraestructuras de interés general en el ámbito del río Palancia, dentro del denominado suelos no urbanizables litoral de tipo 1. También se incluye en esta zona la alegación de la Autoridad Portuaria de València respecto de determinadas cuestiones que afectan a los puertos.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

En suelos de tipo 1 y 2, la normativa del PATIVEL permite infraestructuras de interés general.

El PATIVEL no afecta a los espacios estratégicos de Sagunto, como Parc Sagunt y sus ampliaciones. Además, los usos logísticos e industriales ligados a la actividad portuaria son compatibles con el plan sea en Sagunt o en cualquier puerto con actividad comercial. Los suelos en situación básica de suelos urbanizados no están afectados por el PATIVEL.

ZONA: 16 EL PUIG NORD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Se alega incumplimiento de la ETCV, vulneración de la autonomía local y otras cuestiones jurídicas generales. En un ámbito más concreto se exige una mayor justificación de la inclusión de los sectores SP-3, 4 y 5, la eliminación de estos sectores de régimen transitorio, la insuficiencia del plazo para el desarrollo de estos sectores. Otros alegan que los plazos son muy largos y que sería más efectivo recortarlos. Además se alegan errores cartográficos y topográficos.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión. No se estiman las alegaciones que aducen falta de motivación para la inclusión de determinados terrenos en el PATIVEL.

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente así como las referentes a errores de cartografía.

No se estiman las alegaciones que piden la exclusión de los terrenos sometidos a régimen transitorio porque es una zona con valores identificados, pero su situación jurídico-urbanística aconseja mantenerlos en su estado transitorio con el fin de garantizar la sostenibilidad económica global del PATIVEL, tal y como se expone en la Memoria Económica del mismo.

Como modificación de la zona se ha adaptado el corredor ecológico del barranc de la Calderona a los 50 metros de amplitud desde ambos límites del cauce.

ZONA: 17 EL PUIG SUD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Las alegaciones de esta zona se centran en la falta de motivación de este ámbito, la carto-

grafía de poco detalle, memoria económica insuficiente, ajustes del límite a los viarios (rotonda).

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión. No se estiman las alegaciones que aducen falta de motivación para la inclusión de determinados terrenos en el PATIVEL.

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente así como las referentes a errores de cartografía.

ZONA: 18 HORTA NORD - MELIANA

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Las alegaciones consideran que el PATIVEL solamente debe regular el espacio comprendido entre la V-21 y el mar. El resto lo debe regular el Plan de Acción Territorial de la Huerta de València.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Se acepta la alegación atendiendo a la realidad física de los terrenos situados en ambos lados de la V-21, teniendo los terrenos situados entre dicha vía y el mar un carácter ecosistémico más propio del litoral, mientras que al oeste de dicha vía los terrenos tienen el carácter de un agrosistema cultural de huerta mediterránea.

ZONA: 19 HORTA NORD - ALBORAIA

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Las alegaciones exponen la imposibilidad de la ampliación del polígono industrial de Alboraiá por estar a menos de 1.000 metros, clarificar el solape entre el PATIVEL y el PAT Huerta. También se plantean dudas por las posibles DIC, solicitan la prevalencia del PATIVEL sobre el PAT Huerta en la zona de tipo 1, y ciertos errores cartográficos referentes al planeamiento municipal. La Universidad de Alicante pide un corredor ecológico para el barranc del Cairaixet.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

La afección al polígono es muy reducida pero en caso de ampliación serían compatibles los usos terciarios, solo en el interior de la franja de 1.000 metros. Cualquier ampliación autorizada en el resto del polígono podría permitir el uso industrial si así está contemplado en otros instrumentos de planificación territorial.

El solape del PATIVEL con la Huerta de Valencia en el caso de esta zona atenderá a su propia realidad física, como ha sido el caso de Meliana. Al tener los terrenos de tipo 1, desde la vía del ferrocarril al mar, características de agrosistema de huerta mediterránea, será el futuro PAT de la Huerta quien lo regule.

Respecto de las DIC, existe una disposición transitoria para las terciarias y de servicios, y es evidente que una vez aprobado el plan de acción territorial, y siguiendo la legislación vigente, las DIC no serán necesarias, pero sí los informes sectoriales de la Generalitat.

La contestación de las alegaciones referidas a los errores cartográficos y toponímicos se realiza en su apartado correspondiente.

Se ha adaptado el corredor del Carraixet a los 50 metros desde la línea de cauce y se admite la alegación referida a la consideración de corredor ecológico.

ZONA: 20 CULLERA NORD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Las alegaciones piden la exclusión del PATIVEL de toda la montaña de Cullera, en general afirman que existen suelos urbanos en el ámbito de protección declarados por sentencia judicial, que el PATIVEL no puede extralimitarse más allá de los 1.000 metros, ausencia de motivación, escala inadecuada, etc.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones. No obstante, los suelos urbanos declarados así por sentencia judicial se extraen del PATIVEL.

El PATIVEL determina que, por causas justificadas en los valores ambientales, conexión ecológica y territorial, continuidad ecosistémica, etc., entre otros motivos, se puedan prolongar estas delimitaciones.

La contestación de las alegaciones referidas a los errores cartográficos y toponímicos se realiza en su apartado correspondiente.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos,

etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión. No se estiman las alegaciones que aducen falta de motivación para la inclusión de determinados terrenos en el PATIVEL.

ZONA: 21 CULLERA - VEGA DEL XÚQUER

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Sector denominado Vega Port (Manhattan de Cullera), las alegaciones demandan daños patrimoniales, suelos sin valores, delimitación arbitraria, vulneración competencial de los municipios, tiene programa aprobado, se oponen a la disposición transitoria respecto de los suelos con programa aprobado, falta de memoria económica, plazo insuficiente para empezar las obras, etc.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL, indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión. No se estiman las alegaciones que aducen falta de motivación para la inclusión de determinados terrenos en el PATIVEL.

Las delimitaciones de las zonas concretas son envolventes de los valores identificados y que se expresan en la memoria justificativa.

No se estiman las alegaciones que piden la exclusión de los terrenos sometidos a régimen transitorio porque es una zona con valores identificados, pero su situación jurídico-urbanística aconseja mantenerlos en su estado transitorio con el fin de garantizar la sostenibilidad económica global del PATIVEL, tal y como se expone en la Memoria Económica del mismo.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente, así como las referentes a errores de cartografía.

ZONA: 22 VEGA DEL XÚQUER

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Al margen de la falta de motivación, se alega escaso sentido territorial y excesiva amplitud de la delimitación.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión. No se estiman las alegaciones que aducen falta de motivación para la inclusión de determinados terrenos en el PATIVEL.

Las delimitaciones de las zonas concretas son envolventes de los valores identificados y que se expresan en la memoria justificativa. No obstante, en esta zona se ha realizado un esfuerzo para procurar adaptar las zonas a límites reconocibles, ajustando el suelo 1 a la carretera CV-605, y se amplía el límite del suelo dos al sur de la zona para un mejor resguardo de la Marjal i Estany del Sur del Xúquer.

ZONA: 23 CULLERA SUD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Ámbito denominado El Brosquil, distintos sectores con programas de actuación aprobados. Las alegaciones se oponen a la catalogación por la situación jurídico urbanística de los suelos, su no justificación, se oponen a su condición de ventanas al mar, plazo insuficiente en la disposición transitoria, efectos de no comienzo de las obras de urbanización por causa de las administraciones públicas, se solicita ampliación de plazo, se dice que no existe justificación suficiente, etc.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión. No se estiman las alegaciones que aducen falta de motivación para la inclusión de determinados terrenos en el PATIVEL.

No obstante, y a la vista de las alegaciones y la situación jurídico-urbanística de terrenos incluidos en esta zona, a éstos se les ha incluido en el régimen transitorio del PATIVEL al contar con programa de actuación aprobado (PRR-8, 9, 10 y 11). Además se ha adaptado el límite de la zona entre los suelos 1 y 2 al denominado Camí dels Marenys.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente, así como las referentes a errores de cartografía.

ZONA: 24 TAVERNES DE LA VALLDIGNA SUR

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Las alegaciones van referidas en su mayoría al sector Marenys afectado por la disposición transitoria, demandando o bien su exclusión del ámbito de suelos 1 y 2 catalogados por el PATIVEL o que el plazo de cinco años cuente a partir de la resolución y puesta en funcionamiento de las infraestructuras que dependen de otras administraciones. La Universidad de Alicante demanda la consideración de corredor ecológico para el río Xeraco.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

No obstante, y a la vista de las alegaciones y la situación jurídico-urbanística de terrenos incluidos en esta zona, a éstos se les ha incluido en el régimen transitorio del PATIVEL al contar con programa de actuación aprobado.

Se acepta la alegación de la Universidad de Alicante y se considera corredor ecológico al riu Xeraco.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente, así como las referentes a errores de cartografía u otros errores materiales de la documentación.

ZONA: 25 GANDIA NORD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Las alegaciones piden la exclusión, o su paso al régimen transitorio o incluso a suelos de tipo 2, de los terrenos de la Playa del Ahuir por los siguientes motivos: falta de justificación, situación jurídico-urbanística de los terrenos, responsabilidades patrimoniales de la administración, cartografía de mala calidad, etc. Por su parte, el Ayuntamiento propone toda una serie de elementos de conexión territorial para la mejora de la planificación territorial de la zona. La universidad pide la consideración de corredor ecológico para el río Xeraco.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión. No se estiman las alegaciones que aducen falta de motivación para la inclusión de determinados terrenos en el PATIVEL. Tampoco para pasar de suelos de tipo 1 en el Ahuir a tipo 2 porque se trata de una restinga de elevado valor y capacidad de regeneración.

No se ha determinado que esta zona se incluya en el régimen transitorio por su realidad jurídico-urbanística, diferente a las así incluidas.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente, así como las referentes a errores de cartografía u otros errores materiales de la documentación.

No se aceptan las propuestas del ayuntamiento de Gandia respecto a los conectores por estar fuera del ámbito del plan o formen parte de un documento de mayor alcance territorial como puede ser un PAT de la Safor. No obstante, se recomienda que el ayuntamiento lo recoja en su planeamiento municipal.

Se acepta la alegación de la Universidad de Alicante y se considera corredor ecológico al riu Xeraco que afecta a esta zona y a la anterior.

ZONA: 26 GANDIA SUD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Se hacen diversas consideraciones acerca de accesos al puerto de Gandia y la influencia que la zona catalogada por el PATIVEL, se detectan errores en la zona, la Universidad de Alicante pide además la consideración como corredor ecológico al riu Serpis.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Las infraestructuras de interés general son compatibles con el PATIVEL.

El error detectado en la primera participación pública se ha subsanado, y además se ha ampliado el suelo de tipo 2 hacia el oeste con el fin de mejorar la conexión con el Paisaje Protegido del riu Serpis.

Se acepta la alegación de la Universidad de Alicante y se considera el corredor ambiental del Serpis.

ZONA: 27 OLIVA SUD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Ha sido una de las zonas con mayor cantidad de alegaciones recibidas, la mayoría plantean la eliminación de la totalidad de la zona, o de determinadas propiedades particulares de los ámbitos 1 y 2 del PATIVEL, su adaptación a límites reconocibles, y la falta en general de motivación, no reconocimiento de las responsabilidades patrimoniales, invasión de competencias, y otras consideraciones de tipo general.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión. En este caso concreto, la situación de estos terrenos se agrava a efectos del cambio climático y el aumento del nivel del mar por cuanto que en su mayoría se encuentran por debajo de un metro sobre dicho nivel.

En el transcurso de la participación pública la zona se ha ajustado al límite reconocible del denominado camino antiguo de Denia.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente, así como las referentes a errores de cartografía u otros errores materiales de la documentación.

ZONA: OTRAS ZONAS PROVINCIA DE VALENCIA

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Se registran varias alegaciones de Albuixech, Puçol, Xeraco, Valencia (el Perellonet) planteando dudas respecto de las afecciones del PATIVEL.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

En los mencionados municipios no hay categorizados suelos de tipo 1 ó 2, por lo que sólo les puede afectar el régimen del suelo común o el denominado general que, con carácter general, en ninguno de los caso prohíbe la transformación urbanística de estos terrenos, solamente el ajuste a una serie de condicionantes que no son de aplicación si el suelo está clasificado como urbano.

ZONA: 28 DÉNIA - RIU GIRONA

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:
Es una de las zonas nuevas incluidas a petición del Ayuntamiento de Dénia, y una vez analizados los valores ambientales, territoriales y culturales de esta desembocadura. No hay alegaciones específicas sobre esta zona, solamente referencias a otros terrenos del término municipal de Dénia.
CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:
La justificación de la no inclusión de determinados terrenos en los suelos S1 y S2 del PATIVEL se establecen en el apartado otras zonas de la provincia de Alicante.

ZONA: 29 DÉNIA - BARRANC DE L'ALBERCA
RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:
Es una de las zonas nuevas incluidas a petición del Ayuntamiento de Dénia, y una vez analizados los valores ambientales, territoriales y culturales de esta desembocadura. No hay alegaciones específicas sobre esta zona, solamente referencias a otros terrenos del término municipal de Dénia.
CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:
La justificación de la no inclusión de determinados terrenos en los suelos S1 y S2 del PATIVEL se establecen en el apartado otras zonas de la provincia de Alicante.

ZONA: 30 XÀBIA SUD
RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:
Se solicita la eliminación de la protección de los espacios de la Falsía, Portitxol y Llobatera, e incluso se proponen protecciones parciales a las zonas a cambio de dejar edificar en otra parte de las mismas, a través de planes especiales. Se pide la inclusión en el PATIVEL del espacio denominado el saladar de Xàbia, y otras alegaciones solicitan lo contrario, que no le sean de aplicación las determinaciones del PATIVEL a estos suelos. No se encuentran justificaciones a la protección, se alega que las masas boscosas son recientes, que la edificabilidad de los terrenos protegidos se concrete en otra parte del municipio, y diversos errores cartográficos y cuestiones de interés general. La Universidad de Alicante pide la inclusión al ámbito de los suelos 1 y 2 del PATIVEL de unos suelos denominados la zona del Ambolo.
CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:
Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su

situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión. En este caso concreto, la situación de estos terrenos se agrava a efectos del cambio climático y el aumento del nivel del mar por cuanto que en su mayoría se encuentran por debajo de un metro sobre dicho nivel.

La delimitación de las zonas es la envolvente que incluye todos los valores mencionados en la memoria justificativa, sin que sea estimable la afirmación de que parte de los terrenos incluidos no tengan todos los valores justificados.

En el proceso de participación la zona se ha modificado en el sentido de prolongar las delimitaciones hasta el contacto con el dominio público marítimo-terrestre y el ámbito de la LIC Penyasegats de la Marina. El suelo de tipo 1 se ha dividido en tipo 1 y 2 por un mejor ajuste a las delimitaciones del PATIVEL.

La justificación de la no inclusión de determinados terrenos en los suelos S1 y S2 del PATIVEL se establecen en el apartado otras zonas de la provincia de Alicante.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente, así como las referentes a errores de cartografía u otros errores materiales de la documentación.

No se estima la alegación de la Universidad de Alicante por la situación jurídico-urbanística de los terrenos.

ZONA: 31 BENITATXELL - TEULADA

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Es una zona incluida en la segunda participación pública. El Ayuntamiento del Poble Nou de Benitaxell pide la exclusión de determinados suelos del PATIVEL por considerar su consolidación y carácter urbano, señalando posibles errores en los documentos cartográficos. También hay alguna alegación procedente de particulares en este mismo sentido de la falta de claridad de la cartografía respecto de determinados sectores del municipio, así como una serie de consideraciones de tipo jurídico o general. También existen alegaciones respecto de ámbitos que no son suelos 1 y 2 del PATIVEL en el municipio de Teulada. La Universidad de Alicante pide la inclusión de terrenos del municipio de Teulada-Moraira.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Esta zona se agrandó en la fase de participación pública ampliando el suelo tipo 1 de Cap d'Or en Teulada creando una conectividad ecológica y territorial con el ámbito de la LIC Penyasegats de la Marina, también conocido como la Granadella, debida a la existencia de múltiples valores ambientales, paisajísticos y territoriales, entre otros.

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión.

La delimitación de las zonas es la envolvente que incluye todos los valores mencionados en la memoria justificativa, sin que sea estimable la afirmación de que parte de los terrenos incluidos no tengan todos los valores justificados. Por lo tanto, se desestiman las alegaciones planteadas en este sentido.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente, así como las referentes a errores de cartografía u otros errores materiales de la documentación.

No se estima la alegación de la Universidad de Alicante por la situación jurídico-urbanística de los terrenos o por estar ya protegidos por la legislación ambiental.

ZONA: 32 BENISSA

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Diversas alegaciones demandando la exclusión de los suelos 1 y 2 catalogados por el PATIVEL en el municipio de Benissa por varios motivos: ser ya suelos urbanizables, con declaración ambiental favorable, incluso algunos con programa aprobado, no existe motivación para su catalogación, y diversas cuestiones generales planteadas en otras zonas del PATIVEL. El ayuntamiento propone algunas alternativas de ordenación para estas zonas que supondrían la desprotección de parte de las mismas.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

En esta zona se ha dividido su suelo catalogado en tipo 1 y tipo 2 por un mejor ajuste a sus valores, y se le añade un corredor funcional. En este sentido se desestiman las alegaciones que reclaman la vuelta a la primera versión del PATIVEL, siendo todo suelo de tipo 1.

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

No se tiene constancia de la existencia de suelos con programa de actuación aprobados y en

vigor.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión.

La delimitación de las zonas es la envolvente que incluye todos los valores mencionados en la memoria justificativa, sin que sea estimable la afirmación de que parte de los terrenos incluidos no tengan todos los valores justificados. Por lo tanto, se desestiman las alegaciones planteadas en este sentido.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente, así como las referentes a errores de cartografía u otros errores materiales de la documentación.

ZONA: 33 CALP SUD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

En esta zona se alegan diversos errores cartográficos, planimetría imprecisa, falta de participación pública, motivación y otras cuestiones de tipo general.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión.

La delimitación de las zonas es la envolvente que incluye todos los valores mencionados en la memoria justificativa, sin que sea estimable la afirmación de que parte de los terrenos incluidos no tengan todos los valores justificados. Por lo tanto, se desestiman las alegaciones planteadas en este sentido.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente, así como las referentes a errores de cartografía u otros errores materiales de la documentación.

ZONA: 34 ALTEA

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Se alega la incorrección de la delimitación de esta zona por diversos motivos: falta de motivación, discontinuidad, no consideración de la cercanía al río, entre otras. Se plantean, además, una serie de consideraciones que no afectan a este ámbito concreto o son cuestiones de tipo general. Se demanda la inclusión de un conector ecológico en el barranc dels Arcs.

Así mismo, se alega falta de motivación, y se alega sobre terrenos que no están afectados por los suelos 1 o 2 del PATIVEL. También se protesta respecto de la potenciación del modelo hotelero en Altea en general, y en particular en Cap Blanc.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión.

La delimitación de las zonas es la envolvente que incluye todos los valores mencionados en la memoria justificativa, sin que sea estimable la afirmación de que parte de los terrenos incluidos no tengan todos los valores justificados. Por lo tanto, se desestiman las alegaciones planteadas en este sentido.

Se acepta la inclusión del barranc dels Arcs como corredor ecológico.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente, así como las referentes a errores de cartografía u otros errores materiales de la documentación.

La obligatoriedad de sectores hoteleros en ventanas al mar a entre 200 y 500 metros ha sido eliminada de la normativa aceptando las alegaciones correspondientes.

ZONA: 35 LA VILA JOIOSA NORD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

La mayoría de las alegaciones demandan la exclusión de estos terrenos incluidos en la PATIVEL por: falta de motivación, situación jurídico-urbanística de los terrenos, imposibilidad de realizar de manera correcta su gestión urbanística por ser PQL, u otras consideraciones generalistas. Al margen de ello, existen quejas por la falta de precisión de la cartografía. El Ayuntamiento de la Vila Joiosa pide la modificación de la zonificación de este ámbito para una mejor adecuación a las necesidades del planeamiento municipal.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Por coherencia metodológica con zonas semejantes, se diferencian suelos de tipo 1 y de tipo 2 tomando como referencia general los 500 metros desde la ribera del mar, ya que no linda con ningún corredor ecológico o funcional, ni con ningún Parque Natural protegido. Todo ello sin modificar el perímetro exterior de la zona. Por lo tanto se aceptan las alegaciones en este sentido, remarcando que tanto los suelos de tipo 1 como 2 susceptibles de ser integrados en la gestión urbanística como zonas verdes de la red primaria.

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto

no se aceptan estas alegaciones.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión.

La delimitación de las zonas es la envolvente que incluye todos los valores mencionados en la memoria justificativa, sin que sea estimable la afirmación de que parte de los terrenos incluidos no tengan todos los valores justificados. Por lo tanto, se desestiman las alegaciones planteadas en este sentido.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente, así como las referentes a errores de cartografía u otros errores materiales de la documentación.

ZONA: 36 LA VILA JOIOSA SUD - EL CAMPELLO NORD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Se pide la exclusión de estos terrenos del PATIVEL por: ser suelos ya urbanizables incluso con ordenación pormenorizada, la incompatibilidad entre el PQL y el Suelo no urbanizable en cuanto a la gestión urbanística del parque público, se alega que el PP-31 y PP-30 tienen programa de actuación aprobado, ausencia de valores para su catalogación, se pide mantener estos suelos con compatibilidad hotelera (los suelos tipo 1) , además se esgrime todo un conjunto de consideraciones generales que deben ser contestadas en sus apartados correspondientes.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión.

No obstante, se estiman alegaciones en el sentido de las modificaciones a la delimitación de la zona (límites de los suelos 1 y 2), de forma que se compatibilice su gestión (no se penalice) con el ajuste a unos límites reconocibles en el territorio. La delimitación final, que potencia además la conectividad ambiental y territorial, se refleja en los planos de ordenación.

Hay que remarcar que tanto los suelos de tipo 1 como 2, son susceptibles de ser integrados en la gestión urbanística como zonas verdes de la red primaria.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente, así como las referentes a errores de cartografía u otros errores materiales de la documentación.

ZONA: 37 EL CAMPELLO

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

El ayuntamiento de el Campello demanda la no inclusión como suelos litorales de tipo 1 o 2 los suelos clasificados como urbanizables no programados en el planeamiento vigente; en el ámbito de Venta Lanuza no incluir como suelos litorales de tipo 1 y 2 los vigentes suelos urbanos, aunque en ambos casos eran suelos no urbanizables en un planeamiento anulado por falta de memoria económica. También alegan falta de motivación. Otras alegaciones esgrimen el carácter de suelos urbanos en Coveta Fumà y a una larga tramitación urbanística no concretada por causas imputables a la Administración. Además se argumentan diversas cuestiones de carácter general y se denuncia falta de motivación para la inclusión de estos suelos en el PATIVEL.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Esta zona se ha redelimitado durante el proceso de participación pública sin modificar su perímetro, sólo el contacto de los suelos 1 y 2, de forma que se compatibilice su gestión (no se penalice) con el ajuste a unos límites reconocibles en el territorio, habiendo sido previamente modificado el S1, dividiéndolo en 1 y 2 por coherencia metodológica aunque siempre favoreciendo la conectividad ambiental de los barrancos presentes en la zona.

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente, así como las referentes a errores de cartografía u otros errores materiales de la documentación.

ZONA: 38 EL CAMPELLO SUD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Miembros de la AIU Muchavista Norte-La Zofra, y otros alegantes demandan la no inclusión

de suelos de su propiedad en las zonas catalogadas por el PATIVEL por falta de motivación, estado jurídico-urbanístico, estado de consolidación, incoherencia con el planeamiento municipal y toda una serie de cuestiones de tipo general que se contestan en sus apartados correspondientes.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

A raíz de las alegaciones esta zona se ha recortado en las proximidades del casco urbano de forma similar a otros municipios para su crecimiento vegetativo, y se ha ampliado la zona norte para adaptarla a un límite reconocible como es la N-332.

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente, así como las referentes a errores de cartografía u otros errores materiales de la documentación.

ZONA: 39 ALACANT NORD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

El catálogo de protecciones del Ayuntamiento de Alicante (en tramitación) recoge un mayor grado de protección para el ámbito del Cabo Huertas.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Esta zona no presenta ninguna modificación. Si la protección del catálogo municipal es superior a la del PATIVEL, prevalecerá la más restrictiva.

ZONA: 40 ALACANT SUD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Se demanda la inclusión como conector del barranco de las Ovejas, y la ampliación de la protección hacia el sur del suelo de tipo 2 hasta el barranco de Agua Amarga.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

En esta zona se han extraído del PATIVEL suelos industriales ya consolidados. La inclusión del barranco de las Ovejas y su papel conector se verá más reforzado en el Plan Metropolitano de Alicante y Elche. La ampliación al sur hacia Agua Amarga, por su consolidación urbanística es materia de un plan global que retranquee la actual vía del ferrocarril y su propuesta se plasmará en el citado Plan.

ZONA: 41 ALACANT SUD - ELX NORD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Se pide aumentar la protección en este ámbito. El ayuntamiento de Elx plantea propuesta. Alegantes piden que sus suelos de tipo 1 pasen a tipo 2.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

En esta zona, y respecto a la inicial, se han extraído terrenos industriales consolidados, y se dota de mayor resguardo al Saladar de Agua Amarga, con suelos de tipo 1, y se ajusta su límite sur a un límite preexistente de la N-338, separando por el límite de los 500 metros, los suelos tipo 1 y 2. Por lo tanto se aceptan las alegaciones en el sentido de la modificación.

No se acepta pasar de 1 a 2 por la contigüidad de los suelos 1 con el Saladar de Agua Amarga, y su proximidad y visibilidad desde el mar.

ZONA: 42 ELX - L'ALTET

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Se demanda mayor protección para salvaguardar un espacio estratégico entre El Clot de Galvany y el Saladar d'Aigua Amarga. Se alega que el PATIVEL hará inviable en este punto cualquier ampliación del núcleo urbano de El Altet. También se argumenta en las alegaciones la extralimitación que supone prolongar el suelo de tipo 1 más allá de la línea de 500 metros al sur de la zona, dudando del papel conector de este espacio. El ayuntamiento de Elx propone una ordenación para la zona. Otras alegaciones piden excluir sus terrenos (S1) del PATIVEL o subsidiariamente dejarlos en (S2).

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Esta zona es una de las más críticas del PATIVEL por su gran valor y fragilidad. De la versión inicial y siguiendo las alegaciones, esta zona se ha redelimitado para conectar el humedal del Clot de Galvany con el Saladar de Agua Amarga, incrementando su superficie hacia el interior de tipo 1 al ser el ámbito de mayor permeabilidad con el espacio dunar y el mar, constituyendo una pieza clave para garantizar la conexión. Posteriormente, se ha corregido error gráfico en la servidumbre de costas al norte de la zona, y al sur se ha ajustado definitivamente el suelo 1 y el 2, teniendo en cuenta el efecto de la urbanización existente, con el fin de que la vocación territorial de cada ámbito, manteniendo sus valores, sea más acorde con la realidad física. Se aceptan las alegaciones en este sentido.

También se ha tenido en cuenta parcialmente la propuesta del ayuntamiento de Elx en los suelos de tipo 1 que van más allá de la línea de 500 metros desde la ribera del mar, por su papel conector y de espacio verde de la zona. Por lo tanto no se aceptan las alegaciones que piden el mantenimiento de estos suelos como tipo 2

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

Respecto de la ampliación de núcleo del Altet, existen diversas alternativas menos impactantes sobre la franja litoral.

ZONA: 43 SANTA POLA

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Se demanda el aumento de la superficie incluida en el PATIVEL en esta zona. Se solicita la exclusión de los suelos urbanizables de la Cadena por falta de motivación, extralimitación competencias, entre otros. Se cuestiona que todo el cabo sea catalogado por el PATIVEL como suelos litorales tipo 1.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión.

El tipo 1 se justifica por la monumentalidad paisajística, y sus grandes valores ambientales, territoriales, culturales, etc., todos contemplados en la memoria justificativa. El cabo de Santa Pola constituye un hito cultural e identitario para los ciudadanos de la Comunitat Valenciana.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente, así como las referentes a errores de cartografía u otros errores materiales de la documentación.

ZONA: 44 SALINAS DE SANTA POLA

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Se clasifican como rurales suelos que son urbanos. El Ayuntamiento pide pasar de S1 a S2 los suelos lindantes con la carretera de Elx a Santa Pola.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Esta zona se ha modificado siguiendo una metodología similar a la de otras zonas próximas a espacios naturales protegidos, y en este caso para preservar el potencial visual entre las Salinas de Santa Pola y el Mar. Además se ha ajustado al límite reconocible de las carreteras CV-851, CV-865. Por lo tanto, no se aceptan las alegaciones del Ayuntamiento.

Respecto a los citados suelos urbanos, el PATIVEL adopta la casuística jurídico-urbanística expuesta el informe de la Abogacía de la Generalitat.

ZONA: 45 ELX - SALINAS

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Piden la exclusión de parcelas rodeadas de viario fuera del perímetro de las Salinas de Santa Pola y del Hondo

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Esta zona ha sido modificada en el proceso de participación pública, por coherencia metodológica dividiendo su perímetro en suelos de tipo 1 y 2 en función de su proximidad al Parque Natural.

Hechas las comprobaciones pertinentes, se comprueba que las citadas parcelas están fuera del ámbito de la zona 45.

ZONA: 46 ELX SUD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Las alegaciones demandan mantener como urbanizable los sectores MR-5, MR-7, MR-10 y MR-12 de la Marina de Elx por no estar justificado, por la falta de motivación, por su situación jurídico-urbanística, etc. Otras alegaciones se pronuncian sobre la compatibilidad de los campings en suelos no urbanizables del litoral (S1), aduciendo que el proyecto ya ha sido evaluado ambientalmente, solicitan la exclusión o un régimen transitorio. Otras alegaciones demandan incrementos de protección en esta zona. En el caso del sector MR-10 se argumentan los reiterados intentos de programación, la pérdida inversora, se impide el desarrollo de la Marina, el respeto de los valores ambientales de la zona, la defensa del turismo residencial, entre otros. El Ayuntamiento de Elx presenta propuestas con distintas alternativas. La Universidad de Alicante propone eliminar suelos traseros al sur de la zona por baja funcionalidad.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión.

Respecto de los campings, si están en tramitación pueden seguirla según las disposiciones transitorias y si están en suelos afectados por el PATIVEL que impiden el uso, la actividad podrá seguir en régimen de fuera de ordenación.

Esta zona ha sufrido modificaciones para mejorar su funcionalidad, siguiendo además una propuesta del Ayuntamiento de Elx. Se eliminó la conectividad de tipo S2, siendo preferible mantenerla por el sur por su menor grado de transformación. Además se planteó una secuencia lógica de gradación de la protección entre el frente dunar, los suelos tipo 1 y los de tipo 2, propuesta que fue mejorada en la segunda parte del proceso de participación pública.

No es cierto que esta zona sea una amenaza para el futuro de la Marina, al contrario, ya que incrementará su valor añadido por su mayor calidad ambiental y paisajística. Este núcleo urbano todavía cuenta con más de 1.000.000 de metros cuadrados para su desarrollo económico y residencial.

No se acepta la propuesta de la Universidad de Alicante por considerar que los terrenos de los que pide su exclusión tienen un papel importante en la conexión con la Sierra del Molar.

ZONA: 47 SAN FULGENCIO - GUARDAMAR DEL SEGURA

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Se argumenta la inclusión de terrenos de un sector que ya ha efectuado cesiones anticipadas vía convenio urbanístico (sectores ZO1, ZO2 (Maristas) y UE Pesqueras) y aducen una aprobación del PAI por silencio administrativo, además del estado no rural por las viviendas diseminadas. La inclusión del sector denominado Cantera El Oral con memoria ambiental de 15/2/2013 lo cual supone, según los alegantes, una contradicción por parte de la administración, la falta de motivación y lejanía la mar. La cantera denominada la Escuara pide mantener el uso hasta la extinción del recurso minero. Además se alegan diversas consideraciones de carácter general que se responden en su apartado específico. Por su parte, la Universidad de Alicante considera que el tramo entre los 500 y 1.000 metros no cumple funciones territoriales relevantes dada su lejanía al mar y el estado de los terrenos de cantera, susceptibles de ser restaurados. Se pide información respecto a suelos no afectados por el PATIVEL como S1 o S2 en el término de Guardamar del Segura.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Esta zona ha sido modificada, dividiendo el suelo de tipo 2 (primera versión) en 1 y 2 (advertida errata en el informe justificativo), para mejorar su gestión y funcionalidad, todo ello con el límite de la N-332.

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión.

No se tiene constancia de aprobación vigente de programa de actuación alguno en esta zona.

Se acepta la alegación de la Universidad de Alicante de exclusión de determinados terrenos, por las razones esgrimidas en su dictamen, respecto del espacio interior más allá de los 500 metros.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente, así como las referentes a errores de cartografía u otros errores materiales de la documentación.

Respecto de la actividad minera las concesiones existentes pueden funcionar hasta su extinción.

ZONA: 48 GUARDAMAR DEL SEGURA - TORREVIEJA NORD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Posible error en el sector ZSOE7 de Guardamar del Segura

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Se corrige error y de esta manera se le da continuidad a la zona 1 del PATIVEL hacia el frente dunar de la LIC Cap Roig.

ZONA: 49 TORREVIEJA SUD

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Se alega la inutilidad de la conexión entre la Laguna de Torrevieja y la Cala Ferri por la existencia de la N-332, la CV-95 o el Hospital de Torrevieja. Existencia de cesiones anticipadas para la construcción del Hospital de Torrevieja. Se proponen cesiones a cambio de aprovechamientos lucrativos. Se pide, por otra parte, un mayor grado de protección en la ventana, que todo sea S1, que se tenga en cuenta la LIC de Cap Roig, que se desclasifique íntegramente el sector de la Ceñuela para garantizar la mencionada conectividad ecológica, ampliar la protección incluyendo las calas. Propietarios de la finca de la Ceñuela (S-29) afirman que se trata de suelo urbanizable programado con aprobación condicionada y dice ostentar la condición de agente urbanizador, y habiendo cedido los Terrenos del Hospital de Torrevieja, con memoria ambiental favorable y solución para la conectividad entre la Laguna y el mar. La Universidad de Alicante pide la exclusión de terrenos por baja funcionalidad respecto de la zona.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

La conectividad puede ser ecológica o funcional. La funcional permite la continuidad visual y paisajística, reduce el nivel de suelo sellado en la costa y permite el tránsito peatonal y en sistemas de movilidad sostenible, separando la continuidad de núcleos y evitando conurbaciones, todo ello siguiendo los principios directores y criterios de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana. Todo ello en un entorno fuertemente urbanizado como es el caso de Torrevieja.

El informe jurídico de la Abogacía de la Generalitat ya delimita las diferentes casuísticas de la situación jurídico-urbanística de los suelos catalogados por el PATIVEL.

Se acepta la alegación del dictamen de la Universidad de Alicante en el sentido de la reducida funcionalidad de la pieza de terrenos situada al oeste de la línea de 1.000 metros desde la ribera del mar tierra adentro.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente, así como las referentes a errores de cartografía u otros errores materiales de la documentación.

No se aceptan las alegaciones que piden mayor protección atendiendo al informe de la Universidad de Alicante que analiza la delimitación de la zona y su funcionalidad como pieza litoral. Las calas se encuentran en dominio público marítimo-terrestre por lo que no entran en el ámbito del PATIVEL. La delimitación final está avalada por este informe.

ZONA: 50 ORIHUELA - CALA MOSCA

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

La inclusión no está justificada, que los plazos de la Disposición transitoria se contabilicen a partir del reinicio de las obras de urbanización, suelo consolidado, seguridad jurídica, suelo con planeamiento vigente aprobado y en ejecución, se pide la exclusión del régimen transitorio y del PATIVEL S1. Se alega el plazo de la DT como elevado, se demanda mucha mayor protección ampliando la zona.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan. Respecto de su situación jurídico-urbanística consta informe de la Abogacía de la Generalitat analizando todas las casuísticas posibles para regular el alcance del PATIVEL en esta materia, por lo tanto no se aceptan estas alegaciones.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión.

Por su parte, las consideraciones jurídicas de carácter general se contestan en su apartado correspondiente, así como las referentes a errores de cartografía u otros errores materiales de la documentación.

No se aceptan las ampliaciones de la zona por la situación jurídico-urbanística de estos terrenos.

ZONA: 51 ORIHUELA - RÍO NACIMIENTO

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Se alega la imposibilidad de la conexión con la Sierra de Escalona, no existen valores suficientes para su inclusión.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Estas zonas se han incluido, entre otros, por sus importantes valores de conexión ecológica entre el mar y los espacios naturales del interior. Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión. Por lo tanto, se desestiman las alegaciones de falta de motivación.

ZONA: 52 ORIHUELA - RIO SECO

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Se alega la imposibilidad de la conexión con la Sierra de Escalona, no existen valores suficientes para su inclusión.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Estas zonas se han incluido, entre otros, por sus importantes valores de conexión ecológica entre el mar y los espacios naturales del interior. Los suelos cuya exclusión del PATIVEL se demanda poseen valores territoriales, ambientales, culturales, productivos, paisajísticos, etc., que los hacen merecedores de protección y conservación activa, tal y como consta en la memoria justificativa del plan.

La memoria justificativa contiene una ficha individualizada para cada zona del PATIVEL indicando los principales valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos, etc., que son los que las hacen merecedoras de conservación activa por parte del PATIVEL y justifican su inclusión. Por lo tanto, se desestiman las alegaciones de falta de motivación.

ZONA: OTRAS ZONAS PROVINCIA DE ALICANTE

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES:

Durante el proceso de participación pública se han propuesto la inclusión de otras zonas; por ejemplo:

- La playa Deveses-Almadrava en Dénia, el Saladar de Xàbia,
- El conector del barranco de la Ovejas en Alicante,
- Los barrancos de la Cañada de Matamoros o el Barranco Rubio en Orihuela.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES:

Se ha analizado todos los casos y no se aceptan por la situación jurídica y urbanística de los terrenos, su mejor integración en otros tipo de planes, su rango local o la ausencia de valores suficientes.

2.- ALEGACIONES GENÉRICAS, RELATIVAS A CUESTIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS: en este punto se analizan todas aquellas alegaciones que, de forma directa o indirecta, han planteado cuestiones genéricas de naturaleza jurídica o técnica. Las alegaciones han sido agrupadas en base a su contenido y pretensión.

- A) **Alegaciones que consideran que la terminología utilizada por el PAT no se ajusta a la utilizada por la legislación autonómica vigente en materia de clasificación de suelo.** La terminología utilizada por el PAT, suelo rústico (suelo en situación básica de suelo rural) y suelo urbanizado (suelo en situación básica de suelo en estado urbanizado), se ajusta a la utilizada por la legislación básica estatal, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y

Rehabilitación Urbana, y no por la establecida en la legislación autonómica, que es la que resulta de aplicación en materia de clasificación de suelo.

Efectivamente, el PATIVEL ha establecido como metodología la diferenciación entre suelo en estado rústico y suelo en estado urbanizado como punto de partida para estudiar y valorar si en los suelos objeto de análisis existen o no valores territoriales, ambientales o paisajísticos necesarios para su conservación activa. Esta metodología es la que mejor se ajusta al objetivo y finalidad del PATIVEL. Es evidente que la realidad fáctica de los terrenos es la que permite apreciar estos valores en el territorio, con independencia de su situación jurídico-urbanística. Hay que decir también, por ejemplo, que en la aplicación de los índices máximos de suelo sellado de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV) se analiza esta realidad física, y así se viene aplicando desde 2011.

La diferenciación entre suelo rústico-suelo urbanizado, no es exclusiva de la legislación básica estatal ya que nuestra legislación autonómica la utiliza en los artículos 25 y siguientes de la LOTUP. Por ello, carecen de sentido las alegaciones que consideran que la terminología no es adecuada y que genera confusión, ya que tanto el término suelo en estado rural como suelo en estado urbanizado viene definido en los citados artículos y, por tanto, no genera inseguridad jurídica como se pretende justificar en algunos escritos de alegaciones.

- B) **Alegaciones que consideran que los límites de 500 y 1.000 metros no están justificados, son arbitrarios.** En un primer momento se adoptó como ámbito de trabajo los 500 metros de amplitud medidos en proyección horizontal tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar en base a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Costas, y así venía establecido en el Documento de Inicio, en concreto en su punto 3. Si bien, el órgano ambiental, en el Documento de Alcance en el punto D.1.1) Objetivos, establece que, de conformidad con lo dispuesto en la Directriz 136 de la ETCV, dicho ámbito debía ampliarse a 1.000 metros. Por ello, cabe afirmar que el ámbito del PATIVEL no es arbitrario y está perfectamente justificado. Respecto del ámbito de conexión y estudio de los 2.000 metros está presente en otros planes de naturaleza similar.
- C) **Alegaciones que consideran que se preservan suelos con valores agrícolas cuando no hay un tejido social de agricultores.** En este sentido cabe afirmar que la ordenación del territorio establecida por el PATIVEL se hace con la finalidad de lograr la conservación activa del territorio. Esta conservación hay que ponerla en relación, en lo que respecta a esta cuestión, con la estrategia de la alimentación basada en la suficiencia y soberanía

alimentaria. Esta estrategia ha obligado al PATIVEL a inventariar los espacios agrícolas de alta capacidad dentro de las zonas de mayor valor, ya que son terrenos esenciales por su elevado potencial agronómico y por tanto, estratégicos para la sostenibilidad ambiental y económica del territorio.

Igualmente, el PATIVEL es consciente de la necesidad de una renovación generacional de agricultores, pero ésta es un cuestión que excede de su ámbito y competencia, siendo una política que debe ponerse en marcha desde otras esferas de la administración, pudiendo considerarse la conservación de estos espacios como un primer paso para su dinamización productiva tal y como se está realizando en el ámbito de la Huerta de Valencia.

D) **Alegaciones que consideran que se ha producido una intromisión en las competencias municipales.** En el punto referente “alegaciones a la normativa” se hace referencia a esta cuestión, pero desde otro punto de vista, es decir aquellas que consideran que la normativa regula cuestiones propias de la ordenación pormenorizada. En este punto se van a analizar las que consideran que la clasificación de suelo como no urbanizable debe realizarse a través del plan general estructural, y por tanto planteado por la administración local, por ello, el PATIVEL se ha extralimitado de sus competencias, ya que la administración autonómica no puede reclasificar suelo no urbanizable sin que previamente había sido propuesto por la administración local.

El artículo 21.1.f) LOTUP, establece que la clasificación de suelo forma parte de la ordenación estructural y, por tanto, es competencia autonómica. El hecho de que el artículo 28.2 establezca que la clasificación del suelo como no urbanizable se realiza a través del plan general estructural, no implica, en ningún caso, que éste sea el único instrumento para clasificar suelo como no urbanizable, ni que la competencia no corresponda a la administración autonómica, ya que el artículo 16.4.c) establece que los planes de acción territorial podrán modificar las determinaciones de la ordenación estructural de los planes de ámbito municipal.

Igualmente, es necesario hacer referencia al informe, de fecha 18 de diciembre de 2015, de la Abogacía de la Generalitat en el que, entre otras cuestiones, concluye: *“Los planes de acción territorial, como instrumentos de ordenación vinculados a la satisfacción de un fin de interés público, pueden llevar a cabo la desclasificación de suelo urbanizable, clasificando dicho suelo como suelo no urbanizable, si dicha operación jurídica se considera imprescindible para el logro de los objetivos de interés público a los que el*

planificador queda vinculado”, objetivos estos que están especificados para cada zona objeto de protección y, en su caso, de desclasificación en la memoria justificativa y en las fichas que la acompañan.

E) Alegaciones que consideran que se ha vulnerado el principio de jerarquía normativa al entrar en la regulación del derecho de la propiedad, cuando es un derecho estatutario:

Efectivamente, el hecho de la propiedad es un derecho estatutario reconocido en el artículo 33 de la CE, de tal forma que, de conformidad con el artículo 348 del CC, la propiedad otorga *"el derecho a gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes"*. Por tanto, su contenido, conjunto de derechos y obligaciones, debe venir regulado por ley. Sin perjuicio de ello, no solo el PATIVEL, sino todo el planeamiento en general, tanto territorial como urbanístico, cuando clasifica suelo no quebranta el carácter estatutario del derecho de la propiedad, sino que define el contenido del conjunto de derecho y obligaciones establecido en la ley para cada tipo de suelo. Por ello, carece de sentido esta afirmación, ya que el PATIVEL, en ningún caso entra a regular el derecho de la propiedad, simplemente conserva activamente un territorio, lo que supone llenar de contenido el conjunto de derechos y obligaciones reconocidos por la ley a los propietarios de suelo. Operación que no es exclusiva del PATIVEL, sino todos los instrumentos urbanísticos.

F) Alegaciones que consideran que se han producido agravios comparativos: se alega agravios comparativos ya que, consideran que ante suelos en idéntica situación unos han sido objeto protección y, en su caso, de desclasificación y otros mantienen la clasificación establecida por el planeamiento municipal.

Cabe señalar que la memoria justificativa del plan incorpora fichas de cada zona objeto de protección en las que se identifican todos y cada uno de los valores a preservar de manera individualizada para cada zona o ámbito, valores que se predicen desde la globalidad del análisis de los suelos incluidos en cada una de las 52 zonas. Ello es consecuencia del extenso y variado ámbito del Plan, que abarca la franja de 2.000 metros de amplitud medidos en proyección horizontal tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar de toda la Comunitat, por lo que resulta imposible hablar de homogeneidad de valores a proteger.

Además, en la mayoría de las alegaciones no se aportan medios de prueba alguno y, tan solo en algunas, se aportan informes periciales de parte en los que se justifica la inexistencia de valores ambientales dignos de protección, si bien, olvidan que el PATIVEL

es un plan territorial cuya finalidad es la conservación activa del territorio y, por tanto, los valores objeto de protección son fundamentalmente territoriales con independencia de que además existan valores ambientales, paisajísticos, agrícolas, culturales, de lucha contra el riesgo, etc.

- G) Directamente relacionado con lo establecido en el punto anterior, están las alegaciones que consideran que el PATIVEL carece de **mecanismos de equidistribución, compensaciones, etc.**, quebrándose el principio de igualdad de trato, ya que, según alegan, solo unos deben soportar el coste que implica la protección o preservación de los terrenos. Estas afirmaciones resultan paradójicas, ya que los mecanismos de equidistribución de beneficios y cargas se activan en aquellos supuestos en que los propietarios participan en un proceso de transformación urbanística del suelo, y dicha equidistribución se produce entre actuaciones de transformación aprobadas por un plan general u otros instrumentos de ordenación estructural, instrumentos encargados de establecer los parámetros para que, en el momento de la gestión de la actuación, la distribución de beneficios y cargas se realice a través de mecanismos que la permitan. Al respecto cabe hacer referencia a lo establecido en diversos artículos de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, como son el 82, 92, 104, 109 y 139, entre otros.
- H) **Alegaciones que consideran que las desclasificaciones de suelo no son posibles en la medida en que modifican los estándares:** efectivamente y con carácter general, las desclasificaciones de suelo pueden generar descompensación de estándares urbanísticos, cuestión que deberá ser solucionada vía planeamiento municipal. Hay que tener en cuenta que la adquisición de las dotaciones necesarias para un municipio se pueden hacer mediante otros sistemas de gestión diferentes a la reclasificación de suelo.
- I) **Alegaciones que consideran que se ha producido una vulneración de los derechos de los propietarios y limitación de usos** se considera que la propuesta de plan supone una limitación de usos respecto de los atribuidos por planeamiento municipal vigente, lo que supone, según los alegantes una **“expropiación de facto o encubierta”**. Al respecto, cabe señalar que la mera atribución de usos por el planeamiento no otorga derechos de aprovechamiento urbanístico a la propiedad del suelo, sino que es necesario que éstos se hayan patrimonializado, es decir, que hayan pasado a formar parte de los bienes materiales o inmateriales del propietario. Así pues, una modificación de planeamiento con restricción de usos sólo limita los derechos en aquellos supuestos que

los usos hayan sido patrimonializados por la propiedad del suelo que, como es sabido, no solo es titular de derechos sino también de obligaciones.

Así pues, para determinar si se han vulnerado los derechos de los propietarios mediante la limitación de uso y se ha producido una “expropiación de facto o encubierta”, ha sido necesario analizar cada una de las alegaciones y determinar si los usos atribuidos por el planeamiento municipal había dado lugar a la patrimonialización de derechos. La patrimonialización se produce cuando los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística han llegado a la fase final de su realización y la propiedad del suelo ha participado en el proceso urbanizador a través del correspondiente reparto de beneficios y cargas.

A la vista de lo anteriormente establecido y analizadas las alegaciones presentadas cabe indicar que, con carácter general, no se ha producido una limitación de los derechos de los propietarios y, mucho menos, una “expropiación de facto o encubierta” mediante la modificación de los usos atribuidos al suelo y, en aquellos supuestos que se haya producido se ha modificado la ordenación inicial en los términos indicados en los informes obrantes en el expediente de fecha 8 de mayo y 12 de septiembre de 2017, con el fin de evitar posibles indemnizaciones tal y como establece la memoria de viabilidad económica del PATIVEL.

- J) **Alegaciones que consideran que el PATIVEL afecta a las cargas urbanísticas y cesiones anticipadas consecuencia de la firma de convenios urbanísticos:** se alega que en determinados supuestos en que el PATIVEL ha desclasificado suelo, los titulares habían firmado convenios de cesión de terreno con reserva de aprovechamiento con los ayuntamientos. Al respecto indicar que estos convenios son instrumentos de gestión urbanística y por tanto de competencia municipal. Así pues, en aquellos supuestos en que se hayan materializado, deberá ser el ayuntamiento el que en fase de gestión municipal del planeamiento solvente los posibles problemas que, en su caso, genere la aprobación del PATIVEL.
- K) **Alegaciones que consideran que el PATIVEL genera responsabilidad patrimonial:** se alega que, dado que se modifica la clasificación del suelo y esta supone una pérdida de “valor”, la administración debe proceder a indemnizarla. Al respecto, indicar que en materia de desclasificación de suelo, el PATIVEL ha actuado dentro de los límites establecidos en el informe de la Abogacía de la Generalitat de fecha 18 de diciembre de 2015, en cuya fundamentación jurídica quinta desglosa las consecuencias jurídico

económicas derivadas de desclasificar los distintos tipos de suelo. Así pues, y en base al citado informe, que consta en el expediente, las desclasificaciones realizadas en el ámbito del PATIVEL no generan derecho a indemnización, quedando justificado el *ius variandi* de la administración en los dos principios reconocidos por la doctrina: el interés público y la proporcionalidad o racionalidad, basándose en causas objetivas que han quedado debidamente justificadas en las fichas de cada zona que acompañan a la memoria justificativa.

- L) **Alegaciones que consideran que el PATIVEL genera inseguridad jurídica, ya que la administración actúa en contra de sus propios actos. Conducta fraudulenta y desviación depoder:** se alega que la administración desclasifica suelos por la existencia de valores merecedores de protección, cuando **dichos suelos ya fueron objeto de evaluación ambiental**, lo que supone una conducta fraudulenta ya que va contra sus propios actos, generando así inseguridad jurídica.

Antes de entrar en el análisis concreto del contenido de las alegaciones, se considera necesario poner de manifiesto que el espacio del litoral es uno de los ámbitos territoriales de máximo valor y fragilidad, sometido en las últimas décadas a una gran presión urbanística que ha generado la necesidad de un enfoque integral de ámbito supramunicipal, con el fin armonizar los intereses existentes y lograr un desarrollo territorial sostenible del litoral.

La evaluación ambiental de los suelos objeto de desclasificación a que hacen referencia las alegaciones, se realizó en el ámbito de un plan urbanístico municipal en un momento determinado, con objetivos y finalidades concretas y específicas de naturaleza municipal. Ahora la administración autonómica elabora el PATIVEL, en base a criterios, objetivos y finalidades de naturaleza supramunicipal, con un enfoque global e integral del litoral, considerando el ámbito como un espacio frágil y amenazado. Por ello, la evaluación ambiental en su día realizada al planeamiento municipal, nada tiene en común, salvo parte del ámbito territorial, ya que tiene diferente objeto, finalidad e incluso ámbito territorial, puesto que abarca toda la Comunitat. Por ello, no se puede afirmar que la administración haya actuado de manera fraudulenta, ni en contra de sus propios actos, pues la clasificación del suelo no es estática, existe el "*ius variandi*" de la administración, lo que supone que la administración puede modificar la clasificación, pero para ello, deberá valorar los intereses generales existentes en el momento de la tramitación y aprobación del instrumento de planeamiento, justificando la existencia de valores de

interés general. Intereses que quedan debidamente justificados en la memoria justificativa y en las fichas de las zonas objeto de protección.

- M) **Alegaciones que consideran que la motivación para desclasificar suelos es insuficiente:** se alega que la desclasificación de suelos no ha quedado debidamente justificada. Al respecto, es necesario hacer referencia al hecho de que la clasificación del suelo es una decisión discrecional que debe ser adoptada por el órgano competente, en este caso la administración autonómica, y en base a unos criterios objetivos que, en el supuesto que nos ocupa, dan lugar a la conservación activa de determinados suelos por la existencia de una serie de valores ambientales, territoriales, paisajísticos, etc., que vienen establecidos en la memoria justificativa y especificados e identificados para cada zona en las correspondientes fichas.
- N) **Alegaciones que consideran que no deberían haberse utilizado criterios económicos como elemento para determinar la protección o no de un ámbito concreto:** se alega que el plan es contradictorio, su objetivo principal es la protección de espacios de valor y, sin embargo, en determinados supuestos, prioriza criterios económicos renunciando a los valores. La justificación de esta priorización radica en que la sostenibilidad es un principio rector que se sustenta en 3 pilares: el económico, el social y el ambiental. Por lo tanto, ningún instrumento de planificación puede ser sostenible si desde el punto de vista económico no lo es. Por ello, tal y como se establece en el informe de viabilidad económica del plan, el PATIVEL, como no puede ser de otra manera, ha utilizado el criterio económico con el fin de garantizar su viabilidad minimizando costes económicos, garantizando así la sostenibilidad territorial y económica. Además, esta metodología es la utilizada en otros planes de naturaleza similar tramitados y aprobados en el resto del territorio nacional. Así pues, se puede afirmar que el criterio económico es necesario para garantizar la viabilidad del plan ya que un plan sin análisis de sus repercusiones económicas no garantizaría la sostenibilidad territorial.
- O) **Alegaciones que consideran que se ha producido una extralimitación de competencias del Consell, los PAT no pueden desclasificar suelos:** se alega que se ha producido una extralimitación de competencias ya que los PAT no pueden desclasificar suelo. Esta cuestión ha sido analizada en el punto referente a “la intromisión de competencias municipales”. Sin perjuicio de ello, se considera necesario reiterar el artículo 28.2 que establece que la clasificación del suelo como no urbanizable se realiza a través del plan general estructural, ello no implica, en ningún caso, que éste sea el único instrumento para clasificar suelo como no urbanizable, ni que la competencia no

corresponda a la administraci3n auton3mica, ya que el art3culo 16.4.c) establece que los planes de acci3n territorial podr3n modificar las determinaciones de la ordenaci3n estructural de los planes de 3mbito municipal. En t3rminos semejantes se pronuncia el informe de la Abogac3a de la Generalitat, de fecha 18 de diciembre de 2015.

- P) **Alegaciones que consideran que el PATIVEL no cumple con la ETCV: 3ndice m3ximo de ocupaci3n del suelo (IMOS), normativa del litoral:** de conformidad con lo establecido en la Directriz 79.2 de la ETCV, el IMOS debe ser establecido una vez ha sido definida la infraestructura verde. Por tanto, a fecha del presente informe no es posible su aplicaci3n, ya que el PATIVEL tan solo define la infraestructura verde a escala supramunicipal, quedando por definirla a escala municipal, momento en que ser3 de aplicaci3n el IMOS. Sin perjuicio de ello, y aunque la infraestructura verde no ha sido definida en su totalidad, ha estudiado la realidad de los municipios del litoral y se puede afirmar que queda suelo suficiente para cumplir el IMOS.

Respecto del incumplimiento de las directrices de la ETCV del litoral, se3alar que el PATIVEL es totalmente respetuoso, ya que no solo las cumple sino que emana de las mismas e incluso es m3s restrictivo, conservando activamente todos los valores del territorio. En concreto se debe hacer una especial referencia, dado el n3mero de alegaciones, a la directriz 145 en la que se establece el car3cter estrat3gico de los suelos del litoral, que han sido de manera especial regulados por el PATIVEL, debido a la importancia de su conservaci3n activa por sus m3ltiples valores, tal y como se demuestra en la memoria justificativa. No pudiendo interpretarse, en ning3n caso, que el desarrollo y mejora de la ETCV suponga su incumplimiento.

- Q) **Alegaciones que consideran que la suspensi3n de programas y licencias deber3a haber sido objeto de recurso (Resoluci3n 11/11/2015)(moratoria). Consideran que se no se ha definido el 3mbito espacial y temporal.** Las alegaciones relativas a la suspensi3n de programas se pueden dividir en dos bloques: las que consideran que la suspensi3n de programaci3n, autorizaciones y licencias tendr3a que haber sido susceptible de recurso al considerarla un acto de tr3mite cualificado y aquellas que consideran que en la suspensi3n no se establecieron los l3mites espaciales y temporales.

Para resolver la primera de las cuestiones hay que analizar la finalidad y clases de suspensi3n. La suspensi3n tiene como finalidad asegurar la efectividad de un planeamiento futuro impidiendo que durante el periodo de tramitaci3n puedan generarse situaciones que dificulten o pongan en peligro los objetivos del instrumento en tramitaci3n.

Esta suspensión debe ser interpretada de manera restrictiva en la medida en que supone una limitación de derechos.

Una vez concretada la finalidad, es necesario delimitar y diferenciar dos supuestos establecidos en el artículo 64 de la LOTUP ya que, en ocasiones, se confunden. Por un lado, la suspensión potestativa o discrecional, aquella que libremente acuerda la administración cuando decide estudiar el instrumento de planeamiento o su reforma y, por otro lado, la suspensión preceptiva o reglada, impuesta por el legislador con la finalidad de garantizar la viabilidad del plan una vez iniciada su tramitación. En ambos supuestos la suspensión tiene dos limitaciones, espacial y temporal, en la medida en que supone una limitación de derechos. Ahora bien, dado su diferente carácter, potestativo y preceptivo, sus consecuencias jurídicas también son distintas.

La suspensión potestativa, aquella que libremente adopta la administración, debe ser considerada un acto de trámite cualificado y, por tanto, susceptible de recurso en la medida en que para adoptar la decisión, la administración ha tenido que justificar la existencia un interés general susceptible de protección, decisión que puede ser discutida, ya que es de naturaleza discrecional. Sin embargo, la suspensión preceptiva y reglada, la que adopta la administración por imposición legal, porque el legislador de antemano ha considerado que existe un interés general susceptible de protección, no puede ser considerado un acto de trámite cualificado, ya que aquí no hay margen de apreciación por parte de la administración actuante.

En segundo lugar, respecto a que la suspensión de licencias no establecía los límites espacial y temporal, señalar que en el punto tercero de la resolución de inicio del PATIVEL define perfectamente tanto el límite temporal, un año desde la fecha de la resolución, como el límite espacial, los suelos situados en el ámbito de 500 metros de la franja del litoral definidos en el Borrador de Plan y el Documento Inicial Estratégico del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana, documentos que fueron colgados en la página web de la conselleria ese mismo día.

- R) **Alegaciones que consideran que se ha producido una contradicción del PATIVEL con la LOTUP, en concreto la disposición transitoria tercera:** se alega que el PATIVEL contradice lo establecido en la DT 3ª de la LOTUP, al hacer inviables determinados planeamientos que se habían acogido a las determinaciones en ella establecidas. Tal y como se ha justificado anteriormente, en el punto referente a la vulneración de los derechos de los propietarios, la clasificación del suelo no es estática, no debe olvidarse “el

ius variandi” de la administraci3n en el ejercicio de su potestad de planeamiento que debe estar justificado y ser proporcionado a las nuevas necesidades territoriales. Esta justificaci3n est1a establecida, tal y como se indica reiteradamente en el presente informe, en la memoria y fichas justificativas. Adem1as, no hay que olvidar que la clasificaci3n de suelo “per se” no otorga a su titular derecho alguno, ni mucho menos la patrimonializaci3n de las expectativas reconocidas en el planeamiento. As1i pues, la intenci3n del legislador al redactar la disposici3n transitoria 3, no era otra que facilitar el desarrollo de determinados 1mbitos que hab1an sido aprobados con la legislaci3n anterior o se encontraban en tramitaci3n. Ahora bien, nada lleva a pensar que la intenci3n del legislador fuera perpetuar en el tiempo una determinada clasificaci3n, ya que ello podr1a suponer una contravenci3n del inter1s general.

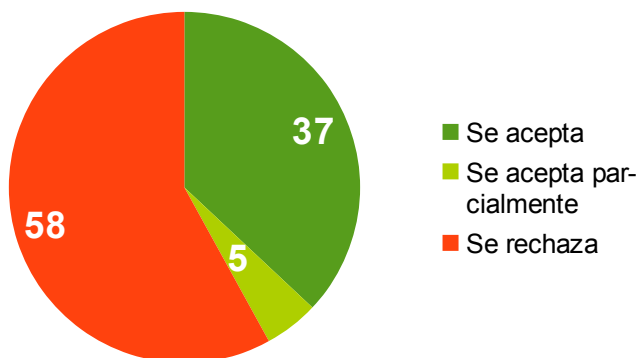
- S) **Alegaciones que consideran que se ha vulnerado la Ley de Costas: art. 117 Ley de Costas y servidumbres.** Se alega que se ha producido un error en la tramitaci3n del PAT, ya que no consta petici3n del informe establecido en el art1culo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Al respecto cabe se1alar que el citado art1culo establece que concluida la tramitaci3n del plan y antes de la aprobaci3n definitiva el Plan se deber1a remitirse a la administraci3n del Estado con el fin de que emita el correspondiente informe. As1i pues, en el momento en que se formularon las alegaciones no constaba la petici3n de dicho informe ya que no era el momento procedimental indicado.

Respecto de la normativa de costas, tambi1n se alega que el PATIVEL no cumple con lo establecido en la legislaci3n de costas en materia de servidumbres, ello no es as1i, ya que, de conformidad con lo establecido en el art1culo 15 de la normativa del PATIVEL, 1ste se ajusta, en todo momento, a lo establecido en la legislaci3n de costas. Sin perjuicio de ello, el PATIVEL, dentro de los l1mites establecidos en la legislaci3n b1sica vigente en materia de costas, puede establecer una normativa m1s restrictiva.

- T) **Alegaciones que consideran que las viviendas sitas en las zonas cuya conservaci3n activa propone el PATIVEL y que cuentan con todos los servicios deben ser consideradas suelo urbano y, por tanto, excluirse de su 1mbito:** con car1cter general el hecho de que una parcela tenga todos los servicios no conlleva la consideraci3n de suelo urbano, sino que adem1as deber1a estar integrada en la malla urbana. Ya que los servicios de que dispone son consecuencia de la obtenci3n de las autorizaciones necesarias (DIC y licencia) para su implantaci3n. En estos t1rminos se ha pronunciado reiteradamente la jurisprudencia.

- U) **Alegaciones que consideran que el PATIVEL no respeta las urbanizaciones amparadas en al Ley de Costas:** dichas urbanizaciones están consideradas como suelo urbanizado y por tanto no están afectadas por el PATIVEL.
- V) **Alegaciones que consideran que el PATIVEL debería haber previsto actuaciones concretas y ayudas.** Al respecto, cabe indicar que el PATIVEL es un documento marco de trabajo que será objeto de desarrollo por medio de programas de paisaje. La financiación de los programas de paisaje se realizará a través de fondos públicos que se asignen por las distintas administraciones implicadas y por fondos privados procedentes de la implantación de uso y actividades en su ámbito, tal y como establece la Disposición Adicional segunda del PATIVEL.
- W) **Alegaciones que consideran que se ha generado indefensión jurídica de los propietarios.** Por diversos motivos a lo largo del procedimiento, se ha alegado que la tramitación del plan ha generado indefensión jurídica. Para resolver esta cuestión, e independientemente de la causa, se considera necesario determinar qué se entiende por indefensión. La indefensión es definida como la situación que impide o limita indebidamente la defensa de un derecho en un procedimiento administrativo, anulando o restringiendo total o parcialmente, las oportunidades de defensa de los interesados. A la vista de la definición y del procedimiento de tramitación del plan, se incluye un amplio proceso de participación pública con múltiples jornadas a lo largo de todo el ámbito afectado y dos periodos de información pública. Durante este periodo, además de las sugerencias y observaciones formuladas durante las jornadas, se han presentado más de 4.500 escritos de alegaciones, por lo que carecen de sentido las alegaciones que durante la tramitación del plan se ha generado indefensión a los interesados.

A la vista de lo establecido, cabe concluir que se han aceptado en su totalidad el 37% de las alegaciones presentadas, parcialmente el 5% y se han desestimado el 58%.



NOVENO: Durante el proceso de participación pública y de conformidad con lo establecido en el Documento de Referencia se han recabado informes a diversas administraciones sectoriales. A continuación se efectúa un análisis de su contenido y de cómo han sido incorporadas las observaciones realizadas:

- En la primera fase de participación pública, en fecha 2 de diciembre de 2016, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, aporta información que, consideran que puede ser de utilidad para el PATIVEL.
- En la primera fase de participación pública, con fecha 12/11/2016, la Entitat de Sanejament d'aigües (EPSAR), manifiesta su preocupación sobre la compatibilidad del PATIVEL con el resto de infraestructuras. En este sentido, el PATIVEL ha incorporado en la normativa criterios para compatibilizar las infraestructuras. En la segunda fase de participación pública, con fecha 3/10/2017, la EPSAR, a la vista de las modificaciones realizadas, se reitera en su informe anteriormente emitido.
- En la primera fase de participación pública, con fecha 10/01/2016, la Dirección General de Industria y Energía, solicita una aclaración sobre la situación de las explotaciones mineras en el ámbito del PATIVEL, en este sentido la normativa del PATIVEL regula ampliamente estas situaciones transitorias.
- En la primera fase de participación pública, con fecha 23/01/2017, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) emite informe en el que manifiesta su apoyo al PATIVEL, solicitando un mayor consenso en su elaboración y mayor seguridad jurídica de sus determinaciones. La solicitud ha sido estimada en el sentido de incluir informe de los servicios jurídicos de la Generalitat respecto de las repercusiones del PATIVEL y se continuó con el exhaustivo plan de participación pública.
- En la primera fase de participación pública la Dirección General de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias emite informe de fecha 20/12/2016 y en la segunda en fecha 09/07/2017, en ambos escritos informa que no tiene alegación alguna.
- En la primera fase de participación pública, en fecha 15/01/2016, la Confederación Hidrográfica del Júcar, emite informe en el que solicita que el PATIVEL sea compatible con la gestión del agua, cuestión que ha sido aceptada en el sentido de que el plan favorece los objetivos de la Confederación. En la segunda fase de participación pública vuelve a emitir informe de fecha

06/07/2017, en el que solicita se incorporen a la normativa determinadas referencias a la legislación de aguas que han sido introducidas en la normativa.

- En la primera fase de participación pública, en fecha 23/01/2017, el Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de la Medio Natural y de Evaluación Ambiental, emite informe en el que señala que siempre debe prevalecer la normativa de espacios naturales frente a la normativa territorial. Al respecto señalar que en el PATIVEL únicamente se aparta de este criterio en aquellos supuestos que la normativa ambiental (perímetros de protección de los Parques Naturales) permitan los procesos de transformación urbanística, en la medida en que la normativa del PATIVEL es en estos casos más restrictiva. Después de la Declaración Ambiental Estratégica y Territorial se ha solventado en el sentido de recoger la prevalencia de la legislación ambiental y que los suelos deban mantenerse en estado rural.

Igualmente, solicitan la inclusión en la cartografía de la delimitación del “Cuadro de Santiago” humedal catalogado en el término municipal de Benicàssim, en este sentido se ha modificado la cartografía. Finalmente plantea el paso a suelo tipo 1 de un PQL de la zona 6 Torreblanca. Se acepta y se procede a la modificación.

- En la segunda fase de participación pública, con fecha 29/5/2017, el Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Urbana, emite informe indicando la necesidad de un tratamiento específico de las infraestructuras en el PATIVEL. No procede su inclusión puesto que este tratamiento va más allá de los objetivos del PATIVEL.

- En la segunda fase de participación pública, en fecha 7/06/2017, la Dirección General de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana, emite informe en el que solicita se tengan en cuenta determinadas cuestiones establecidas en la normativa vigente en materia de carreteras, al respecto indicar que han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar al documentación.

- En la segunda fase de participación pública, en fecha 19/06/2017, se emite informe por la Dirección General de Cultura y Patrimonio; en el sentido de demandar una inventariación de los elementos de patrimonio cultural de ámbito litoral, sin perjuicio de que prosiga el trámite administrativo del PATIVEL. En este sentido, se incorpora a la obligación de elaborar un Catálogo de Protección que será tramitado y aprobado de forma independiente.

- En la segunda fase de participación pública, en fecha 23/06/2017, el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, emite informe favorable al Estudio de Paisaje del PATIVEL.

- En la segunda fase de participación pública, en fecha 12/07/2017, la Secretaría Autonómica de la Agencia Valenciana de Turismo, emite informe manifestando su acuerdo general con el documento del PATIVEL.
- En la segunda fase de participación pública, la Confederación Hidrográfica del Segura, en fecha 20/07/2017, emite informe en el que manifiesta su preocupación sobre la compatibilidad del PATIVEL con el Plan de gestión de riesgo de inundación en su demarcación, al respecto indicar que el PATIVEL es compatible con estos objetivos.
- En la segunda fase de participación pública, en fecha 24/7/2017, el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, emite informe indicando que no realiza alegación alguna al documento.
- En la segunda fase de participación pública, en fecha 24/07/2017, el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, emite informe indicando que no realiza alegación alguna al documento.
- En la segunda fase de participación pública, en fecha 31/07/2017, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, resaltando algunas cuestiones respecto a los usos agrarios en el litoral. Al respecto se ha optado por dejar que sea la legislación del suelo no urbanizable de la LOTUP la que se aplique a los usos agrarios en los suelos de tipo 2.
- En la segunda fase de participación pública, en fecha 03/08/2017, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, emite informe en el que solicita que se incorporen una serie de consideraciones que han sido tenidas en cuenta en la propuesta de plan.
- En la segunda fase de participación pública, con fecha 14/08/2017, el Servicio de Ordenación del Territorio, emite informe respecto de la compatibilidad del PATIVEL con el PATRICOVA, en sentido de reconocer su afección y compatibilidad siempre que la implantación de los usos admisibles cuente con informe de afecciones de inundabilidad. Igualmente, y con fecha 24/08/2017, el Servicio de Ordenación del Territorio, emite informe favorable respecto de la compatibilidad del PATIVEL con la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.
- En la segunda fase de participación pública, en fecha 16/08/2017, se emite informe por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, Dirección Territorial de Valencia, indicando la necesaria colaboración de este organismo para la consecución de los objetivos del PATIVEL.
- En la segunda fase de participación pública, con fecha 04/09/2017, se emite informe por el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, indicando que no hay observaciones.

- En la segunda fase de participación pública, en fecha 06/09/2017, se emite informe por la Subdirección de Puertos, Aeropuertos y Costas, en el sentido de aplicar la legislación de costas en el ámbito del PATIVEL, aspecto que se recoge en la documentación del plan.
- En la segunda fase de participación pública, en fecha 08/09/2017, se emite informe por la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, en el que se advierte que hay un exceso de suelo sellado con uso hotelero en suelos tipo 2 y lo que conlleva la necesidad de adaptarse a un futuro Plan de Adaptación de la Costa al cambio climático en la Comunitat Valenciana. Se tiene en consideración, sin perjuicio de que la normativa ya prevé los efectos acumulativos de usos y actividades en suelo del litoral y como novedad introduce la no clasificación de suelo por debajo de un metro sobre el nivel del mar a efectos del cambio climático.
- La Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, con fecha 13/10/2017, emite informe favorable condicionado a la incorporación, tanto en los planos de ordenación, como en la normativa, de las afecciones acústicas y servidumbres aeronáuticas de los aeropuertos de Alicante-Elche y Valencia, indicando igualmente los límites de los sistemas generales aeroportuarios que figuran como zona de servicio aeroportuario en los planes directores de los indicados aeropuertos, modificación que ha sido introducida.

DÉCIMO: Tal y como se ha indicado anteriormente, la Universidad de Alicante en septiembre de 2017 y a petición de la Conselleria emite dictamen sobre el PATIVEL, que es informado por esta Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje en fecha 14 de noviembre de 2017, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“El informe a efectos de su consideración en el documento administrativo del PATIVEL se puede dividir en tres grandes bloques: uno referido a los criterios utilizados, otro respecto de las zonas escogidas y otro respecto de conclusiones y recomendaciones finales.

Respecto de la primera parte denominada “Análisis y coherencia metodológica y datos utilizados”, el informe analiza todos y cada uno de los criterios (valores) justificativos de las propuestas de ordenación del PATIVEL, y teniendo en cuenta el vigente marco legal desde las escalas europea, nacional y de la Comunitat Valenciana. En total se evalúan 33 criterios ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, productivos y de lucha contra riesgos naturales e inducidos, encontrándose todos ellos plenamente justificados 31 de ellos y los otros dos restantes justificados. Es decir, los representantes de la Universidad de Alicante avalan plenamente el procesos metodológico seguido. También en este bloque se analizan los conectores biológicos y funcionales de la infraestructura verde del litoral, incluso se propone un conector urbano en el municipio de Torreveja que no se considera oportuno incluir por la propia escala del plan, aunque se debe derivar a un futuro programa de paisaje del litoral, instrumento de desarrollo posterior del PATIVEL.

También en este contexto es importante remarcar que el informe de la Universidad de Alicante propone nuevos criterios que según su criterio se podrían haber utilizado, en concreto tres: uno relacionado con las disponibilidades hídricas en áreas de recursos propios limitados, otro de la

consideración del riesgo de sequía y la necesidad de permitir en los suelos tipo 1 y 2 del PATIVEL la posibilidad de implantación de infraestructuras hídricas de abastecimiento y depuración. El tercero hace referencia la introducción de diversos índices turísticos para modular las diferentes zonas o proteger (conservación activa).

Al respecto el PATIVEL ya permite la ejecución de infraestructuras de interés general tanto en el suelo de tipo 1 como en el de tipo 2. En lo que se refiere al criterio relacionado con la escasez de recursos hídricos, se ha preferido su no inclusión, entendiéndose que aunque es un problema limitante de nuevos desarrollos, la decisión administrativa de desarrollar nuevos suelos está en manos de los organismos de cuenca en sus informes al planeamiento, y respecto de la existencia de estos recursos. Todo ello sin perjuicio de la gravedad de este tema y de la necesidad urgente de resolver este problema que es, sin duda, uno de los problemas territoriales de mayor gravedad en la Comunitat Valenciana. El tercer criterio está relacionado con la aplicación de indicadores de usos turísticos para ponderar la superficie protegida por el plan. Siendo éstos muy importantes, el PATIVEL considera prioritario reforzar el apartado de los valores ya mencionados, aunque estos indicadores suministrados van a ser muy utilizados en el desarrollo de algunos aspectos de la normativa del plan como los referentes a la implantación de usos hoteleros sin las limitaciones estrictas del índice de crecimiento urbano de la Estrategia Territorial.

El segundo apartado del informe se refiere al análisis de cada una de las 52 zonas delimitadas, proponiendo incluir de nuevas, eliminar algunas zonas de las ya catalogadas o cambiar de categorías de suelo 1 y 2. Respecto de la eliminación de algunas zonas se proponen cuatro modificaciones:

- Reducción de la zona 6 (Torreblanca) en las proximidades de Torrenostra. No se acepta la modificación puesto que es una pieza libre de edificación y abierta al mar con sus valores reconocidos, todo ello sin perjuicio de su régimen transitorio.*
- Reducción de la zona 46. Elx Sud (parte interior oeste) de suelo tipo 2 y tomando como límite CN-332, por entender que no afecta a la coherencia del plan. No se acepta puesto que se trata de un suelo que garantiza la continuidad del litoral con una zona forestal protegida del interior.*
- El informe propone extraer algunos suelos de tipo 2 de la zona 47-San Fulgencio-Guardamar del Segura, situados en la parte trasera de la misma. La Universidad de Alicante considera excesivo prolongar el S2 más allá de los 500 metros por la lejanía al mar, al retranquearse de manera sustancial la ribera del mar. Se acepta la modificación por ser una no sustancial (afecta al 0,4 % del total de las zonas protegidas), en la línea expresada por el informe de la universidad. No obstante, estos suelos pasan al régimen de suelos comunes del litoral con la regulación que determina el PATIVEL.*
- El informe propone extraer algunos suelos de tipo 2 de la zona 49-Torre Vieja Sud, situados en la parte trasera de la misma. La Universidad de Alicante considera excesivo prolongar el S2 más allá de los 1.000 metros ya que la conectividad del litoral con la laguna de la Mata y Torre Vieja queda garantizada. Se acepta la modificación por ser no sustancial (afecta al 0,2 % del total de las zonas protegidas), en la línea expresada por el informe de la universidad. No obstante, estos suelos pasan al régimen de suelos comunes del litoral con la regulación que determina el PATIVEL.*

El informe pide también la adición de otras zonas:

- Adición de las zona del Ambolo en Xàbia, Paratge de les Sorts en Teulada-Moraira y los barrancos de la cañada de Matamoros y el barranco Rubio en Orihuela. No se aceptan*

por la situación jurídico-urbanística del primero, la ya vigente protección ambiental del segundo y por la relevancia local de los barrancos sin perjuicio que el propio municipio pueda protegerlos en su planeamiento municipal.

El informe también pide el paso de suelos de tipo 1 a tipo 2 en la zona 14-Xilxes Sud por su grado de transformación, petición que no se acepta por su ubicación y potencial regeneración como restinga litoral.

Otro aspecto del informe es la demanda de consideración como corredores ecológicos de los cursos fluviales del Millars, Carraixet, Serpis y Xeraco, petición que se acepta para mejorar la funcionalidad y los procesos ambientales de la infraestructura verde del litoral.

Por último, el informe de la Universidad de Alicante propone cambios en las denominaciones de las zonas inventariadas por el PATIVEL con un criterio toponímico más correcto y científico los cuales son aceptados en su totalidad.”

UNDÉCIMO: Con fecha 26 de octubre de 2017, la Comisión de Evaluación Ambiental emite Declaración Ambiental y Territorial Estratégica del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral (PATIVEL). Con fecha 10 de noviembre de 2017, esta Subdirección General emite informe sobre las consideraciones establecidas por el órgano ambiental y cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“1.- Respecto a lo establecido en el punto 1, relativo al hecho de que cuando la normativa del planeamiento municipal que sea más restrictiva en cuanto a los usos permitidos, y su intensidad, prevalecerá sobre la del PATIVEL, se ha añadido un punto tercero en el artículo 1 en el que se establece: “Las determinaciones del presente plan prevalecen frente a las de los planes urbanísticos municipales. Sin perjuicio de ello, el planeamiento estructural municipal podrá contener determinaciones que implique un mayor nivel de protección.”

2.- Respecto a lo establecido en el punto 2 en el que se solicita se revise la normativa conforme a lo señalado en el punto D9 de la Declaración Ambiental Estratégica, se procede a analizar cada uno de los puntos en el indicados:

- Se ha modificado el artículo 3.3 ya que se ha verificado que Llocnou de la Corona no se encuentra dentro del ámbito del PATIVEL y se ha procedido a eliminar el error.*
- Se ha modificado el artículo 4.6 requiriendo informe del órgano ambiental para los supuestos ajustes del plan que no requieran revisión o modificación del plan, dando así cumplimiento a lo establecido en por el órgano ambiental.*
- Se ha modificado el artículo 6.2 con la finalidad de evitar interpretaciones erróneas tal y como establece el apartado D.3 de la Declaración Ambiental Estratégica.*
- Se han modificado los artículos 9 y 11 con el fin de quede más clara la limitación establecida de que las edificaciones no podrán situarse en pendientes de terreno superiores al 25%.*
- Se ha modificado el artículo 9.3 incluyendo la necesidad de solicitar informe de la conselleria competente en materia de agricultura y desarrollo rural cuando se pretenda implantar instalaciones estacionales de cultivo bajo plástico, invernaderos, usos agrarios y casetas de aperos.*
- Se ha modificado el artículo 9.4 remitiendo la minimización de impactos a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de urbanismo.*

- *Se ha modificado el artículo 13.2.b) con el fin de evitar interpretaciones erróneas del precepto.*

3.- *Respecto a lo establecido en el punto 3 se ha modificado la redacción dada al artículo 7 con el fin de evitar dudas o interpretaciones erróneas cuando en el ámbito del PATIVEL concurren otros planes de acción territorial.*

4.- *Respecto a lo establecido en el punto 4 se ha modificado la Disposición Adicional primera en los términos indicados.*

5.- *Respecto a lo establecido en el punto 5, se considera una declaración de carácter general cuya aplicación no requiere la modificación del PATIVEL, en la medida en que resulta de la aplicación de la legislación vigente en materia de evaluación ambiental.*

6.- *Respecto a lo establecido en el punto 6, se ha procedido a añadir un punto 4 en el artículo 12 indicando específicamente que los corredores ecológicos y funcionales se registrarán por lo establecido en el planeamiento municipal.*

7.- *Respecto a lo establecido en el punto 7, se ha modificado el artículo 17.3 especificando que los instrumentos que concretarán el trazado de La Vía Litoral. Igualmente, se ha modificado el anexo de La Vía Litoral incluyendo las rutas enumeradas en la Directriz 137.2.c de la ETCV, ahora bien, no se han señalado los elementos transitables ya que dada la escala de trabajo del plan no es posible su determinación.*

8.- *Respecto a lo establecido en el punto 8, se han grafado de manera esquemática los Parques Litorales en los Planos de Información.*

9.- *Respecto a lo establecido en el punto 9, relativo a la Disposición Transitoria Primera, se modifica la redacción en los términos indicados en la Declaración Ambiental Estratégica, sin bien, se establece la posibilidad de que el promotor justifique ante el Ayuntamiento la existencia de criterios o motivos que determinen la ampliación de los plazos establecidos con un máximo de cinco años desde la aprobación de este plan para iniciar las obras de urbanización y cinco años para la finalización y recepción de las obras de urbanización y dotaciones públicas.*

10.- *Respecto a lo establecido en el punto 10 indicar que ya está reflejado en los Planos de Información los suelos que se encuentran por debajo de 1 metro sobre el nivel del mar, por lo que no ha sido necesario modificarlos. Sin perjuicio de ello y de conformidad con lo establecido en la Directriz 67.1.a) de la ETCV, se ha añadido una Disposición Adicional tercera en la que se establece que todos los suelos que se encuentren por debajo de 1 metro del nivel del mar deben mantenerse en situación básica de suelo rural. En caso de que tengan la condición de suelo urbanizable sin programa aprobado a la entrada en vigor del presente plan, se podrán desclasificarse, formar parte de la red primaria de zonas verdes o modificar su ordenación para adaptarse al futuro Plan de Adaptación de la Costa al Cambio Climático, dando así cumplimiento a lo establecido en la Declaración Ambiental Estratégica.*

10.- *Respecto a lo establecido en el punto 11, se asumen los plazos de seguimiento establecidos.*

11.- *Respecto a lo establecido en el punto 12, se han procedido a la corrección de los siguientes errores:*

- *Las superficies indicadas en las fichas justificativas de las 52 zonas se han corregido.*
- *En la ficha de zona 50 se ha introducido el nombre del sector sujeto al régimen transitorio.*
- *Respecto al hecho de que La Vía litoral no tiene continuidad en toda la costa, en concreto en la zona de Cap d'Or o Cabo Cervera, indicar que este es un ámbito con un elevado grado de complejidad ya que se encuentra muy antropizado, por ello su*

determinación necesita un estudio de mayor detalle que se realizará en los correspondientes programas de paisaje.

- *Se han modificado los Planos de Ordenación con el fin de que no se solapen las zonas.*
- *El artículo 10.1 se ha modificado incluyendo los suelos de protección ambiental.”*

DUODÉCIMO: de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y siguientes de la LOTUP y habiéndose obtenido la correspondiente declaración ambiental y territorial estratégica, se debe proceder a la aprobación del plan, sin perjuicio de su previa tramitación como proyecto de decreto tal y como establece el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consejo, y el artículo 53 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consejo, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Considerando lo anteriormente establecido, cabe **INFORMAR:**

PRIMERO.- Se propone la estimación y desestimación de las alegaciones y la modificación del plan en los términos indicados en el presente informe.

SEGUNDO.- Se propone se inicie su tramitación como Proyecto de Decreto.

Valencia, 14 diciembre de 2017